BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XCVII **Neuquén, 23 de Junio de 2017** **EDICIÓN Nº 3580**

GOBERNADOR:	**Cr. OMAR GUTIÉRREZ**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**
Ministro de Gobierno y Justicia:	**Sr. MARIANO GAIDO**
Ministro de Seguridad, Trabajo y Ambiente:	**Sr. JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Educación:	**Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**
Ministro de Ciudadanía:	**Prof. GUSTAVO DANIEL ALCARAZ**
Ministro de Economía e Infraestructura:	**Lic. NORBERTO ALFREDO BRUNO**
Ministro de Producción y Turismo:	**Ing. JOSÉ RICARDO BRILLO**
Ministro de Salud y Desarrollo Social:	**Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**
Ministro de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales:	**Ing. ALEJANDRO ABEL NICOLA**

Dirección y Administración:
M. Belgrano 439
☎ 0299-4422704/4495419/4495555 - Int. 6116
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY N° 3071

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Adhiérese a la Ley Nacional 27159, sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo provincial debe designar la autoridad de aplicación de la presente Ley en el ámbito de la Provincia.

Artículo 3º: Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de mayo de dos mil diecisiete.

Fdo.) Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3071

Neuquén, 16 de junio de 2017.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 0930/2017.

FDO.) GUTIÉRREZ
ALCARAZ
CORRADI DIEZ

LEY N° 3072

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Se modifica el Artículo 14 de la Ley 2766, de Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14: El Convenio Colectivo de Trabajo previsto en el artículo anterior debe estar consensuado y firmado por las siguientes partes:

a) Por la Administración Pública provincial, los representantes que designe el Poder Ejecutivo.
b) Por los trabajadores, los representantes que designen las organizaciones sindicales con personería gremial y ámbito de representación en la Provincia. En caso de haber más de una (1), la representación será proporcional a la cantidad de afiliados.

El convenio colectivo, luego de su homologación por la Subsecretaría de Trabajo, será aplicable a todos los trabajadores, afiliados o no, que se desempeñen en el Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA)".

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de mayo de dos mil diecisiete.

Fdo.) Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3072

Neuquén, 21 de junio de 2017.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 0960/2017.

FDO.) GUTIÉRREZ
LARA
BRILLO

LEY N° 3073

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE ACUICULTURA

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º: Se adhiere a la Ley Nacional 27231, de desarrollo sustentable del sector acuícola.

Artículo 2º: A los fines de la presente Ley, se incluyen las siguientes definiciones:

a) **Acuicultor:** Persona humana o jurídica que ejerce la acuicultura con fines comerciales o para su sustento familiar, y que se encuentra inscripta en los correspondientes registros provinciales existentes o a crearse.
b) **Acuicultura:** Actividad de cultivo y producción, en cautividad, de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcialmente desarrollado en el agua, que se realice según cualquiera de los sistemas de producción existentes o a crearse.
c) **Acuicultura Basada en Captura (ABC):** Práctica que consiste en recoger del medio silvestre, ejemplares vivos, en sus primeras etapas del ciclo biológico, para criarlos en cautividad, utilizando técnicas de acuicultura, hasta que alcancen la talla comercializable.
d) **Acuicultura Comercial:** Cultivo de organismos acuáticos para comercializar el volumen producido y obtener utilidades. Se puede practicar a pequeña, mediana y gran escala, con utilización de cualquiera de los sistemas zootécnicos existentes o a crearse.
e) **Acuicultura de Investigación:** Cría de especies hidrobiológicas con fines investigativos de sus etapas biológicas y de la afectación que pueden sufrir debido a agentes físicos, químicos o biológicos.
f) **Acuicultura de Recursos Limitados (AREL):** Actividad que se basa en el autoempleo de forma exclusiva o complementaria, dada la carencia de uno o más recursos que impiden su autosostenibilidad productiva y la cobertura de la canasta básica familiar. Incluye a los acuicultores que ejercen la actividad como alternativa productiva complementaria de su canasta básica familiar. Se denomina también “acuicultura familiar” o “acuicultura rural familiar”.
g) **Acuicultura de Repoblamiento:** Acuicultura destinada a incrementar las poblaciones de organismos acuáticos de los ambientes naturales o artificiales, a nivel extensivo. Se basa en la reproducción y obtención de alevinos para su siembra. Sólo la pueden practicar los establecimientos oficiales creados a tal fin o los privados autorizados por la autoridad de aplicación del organismo de fauna correspondiente.
h) **Autorización Acuícola:** Documento extendido por autoridad competente, que aprueba el proyecto para la realización de obras y la instalación de infraestructura para practicar la acuicultura en propiedades privadas. A tales efectos, se debe gestionar la concesión del agua ante el organismo fiscalizador que corresponda.
i) **Certificado de Sanidad Acuícola e Inocuidad:** Documento expedido por los servicios de contralor y fiscalización, donde consta que las poblaciones confinadas en cautividad están libres de enfermedades transmisibles y son inocuas para el consumo humano. La certificación puede alcanzar al establecimiento acuicultor, determinando la ausencia de patógenos causantes de enfermedades específicas y/o de enfermedades de denuncia obligatoria según la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE: Organización Internacional de Epizotias), en sus instalaciones.
j) **Certificado Sanitario de Libre Circulación:** Documento expedido por las autoridades

sanitarias y cuarentenarias, que autoriza que los organismos vivos puedan trasladarse a su destino, una vez cumplidas las condiciones de sanidad e inocuidad exigidas.

k) **Ciclos Adoptados:** Clasificación que reciben las pisciculturas de acuerdo con los ciclos que adoptan: completos, o incompletos o parciales.

l) **Comercialización:** Etapa cuando los productos originados pueden comercializarse como primarios enfriados o congelados, y aquellos con elaboración posterior, como subproductos o derivados.

m) **Concesión Acuícola:** Permiso que otorga la autoridad competente para usufructuar parcelas en espacios públicos autorizados, acuáticos y terrestres, para desarrollar la acuicultura y establecer la infraestructura necesaria para la producción.

n) **Cuarentena:** Tiempo determinado por la autoridad competente en sanidad acuícola, a nivel nacional o provincial, para que los organismos provenientes del exterior o de otras cuencas nacionales, estén en observación o se les realicen los exámenes pertinentes hasta determinar su inocuidad para su inserción en los ambientes poblacionales en cautividad o silvestres, lo que será determinado por la reglamentación de la presente Ley y la normativa que emita el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

o) **Establecimientos Cuarentenarios:** Lugar donde se efectúa la cuarentena, destinada a evitar el ingreso de enfermedades de los organismos acuáticos vivos a introducir en la Provincia.

p) **Fases de la Piscicultura:** a) Reproducción y alevinaje: se desarrolla en establecimientos denominados *hatchery*; b) Cría, engorde y cosecha, etapas que se realizan en la piscicultura propiamente dicha o en granjas piscícolas; c) Procesamiento: Fase posterior a la cosecha; se denomina también “poscosecha” y se realiza en las plantas habilitadas a tal fin, donde se procesan los pescados hasta el estado de especialidades aptas para su comercialización.

q) **Guía Acuícola:** Documento de amparo, otorgado por autoridad competente, para el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de productos acuícolas, vivos, muertos sin elaborar, elaborados frescos o congelados, dentro del territorio nacional, según lo determinen las autoridades competentes.

r) **Permiso de Introducción Nacional:** Documento expedido por autoridades nacionales competentes, que aprueba la solicitud de importar individuos o subproductos de una especie de organismo acuático, de carácter autóctono o exótico, al territorio nacional.

s) **Permiso de Introducción Provincial:** Documento expedido por autoridades provinciales competentes, que aprueba la solicitud de introducir, en la Provincia, organismos vivos acuáticos en cualquiera de sus estadios biológicos.

t) **Piscicultura:** Rama de la acuicultura que se dedica al cultivo de peces en cautividad. Puede denominarse con el nombre de la especie que se cultiva.

u) **Recursos Acuícolas:** Recursos empleados directamente en la producción acuícola. Pueden tratarse de las especies acuáticas susceptibles de cultivo, sus productos y subproductos vivos, y de los recursos naturales sostén y medio para el desarrollo biológico de las especies cultivadas, como el agua, el aire y el suelo.

v) **Sanidad e Inocuidad:** La sanidad acuícola abarca el conjunto de prácticas y medidas establecidas en normas oficiales, cuyo objetivo es prevenir, diagnosticar y controlar las enfermedades y plagas que afectan a las especies de cultivo. Inocuidad es la garantía de que los productos originados en los establecimientos no causan daño alguno a la salud de los consumidores.

w) **Sistemas y Recintos Empleados en Acuicultura:** Las principales tecnologías empleadas en la producción acuícola intensiva, son: a) Cultivos en tierra, en piletas o recintos, con conducción sistematizada del agua del proceso, originada en bocatomas en cursos de agua (arroyos y ríos) y/o de profundidad extraída con bombeadores, donde se pueden utilizar diferentes modelos y formas de los recintos, con uso sólo primario del agua o con su recirculación; b) Cultivos en cuerpos de agua, mediante el uso de estructuras flotantes, recintos tipo jaulas o balsas, que requieren el uso de infraestructura flotante.

x) **Infraestructuras de Uso Acuático:** Estructuras flotantes apoyadas o adheridas al fondo acuático, empleadas para el mantenimiento en cautividad de los ejemplares cultivados.

Artículo 3°: Se declara de interés público y sujeta a las prescripciones de la presente Ley, la acuicultura, en todas sus especialidades y modalidades productivas.

CAPÍTULO II

ACUICULTURA SUSTENTABLE

Artículo 4º: El objetivo de la presente Ley es el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas y su conservación, y la protección de los ecosistemas donde se realicen cultivos de organismos acuáticos y su restauración, en el caso de que se produzcan alteraciones en su calidad o estado trófico.

Artículo 5º: A los efectos del artículo precedente, la autoridad de aplicación debe determinar la capacidad de carga o de soporte de los recursos, con el objeto de valorar sus potencialidades productivas o de cultivo, para que los sistemas acuáticos públicos, naturales o artificiales, sometidos a producción acuícola, se mantengan ecológicamente sustentables en el tiempo y soporten producciones acordes con sus características ambientales.

Artículo 6º: Para cumplir con lo estipulado en los Artículos 4º y 5º de esta norma, la autoridad de aplicación puede contar con el aporte de organismos competentes, públicos y privados, y debe fijar las capacidades máximas de producción acuícola, expresadas en toneladas anuales, factibles de producirse sin afectación de su calidad ambiental y manteniendo el nivel trófico determinado para cada ambiente.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7º: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción y Turismo, o el órgano que lo remplace.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo provincial debe ejecutar una política de fomento y promoción de la actividad acuícola de producción primaria, en el marco del Plan de Desarrollo Acuícola Provincial, de la presente Ley y de las normas legales que, al respecto, se dicten. A tal efecto, debe definir, con los sectores vinculados a la cadena de valor, una ejecución dinámica de lo preceptuado en la presente norma.

Artículo 9º: El Decreto Reglamentario y sus normas conexas, deben determinar los principios políticos, técnicos, impositivos y legales para el desarrollo integral de la cadena productiva acuícola, y contener, como Anexo I, el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial referido.

CAPÍTULO IV

AMBIENTES ACUÁTICOS INTERPROVINCIALES DE USO COMPARTIDO

Artículo 10º: El desarrollo de la acuicultura en los recursos acuáticos jurisdiccionalmente compartidos, debe convenirse bilateralmente entre los Estados provinciales limítrofes, o con la participación de los organismos interjurisdiccionales de las cuencas correspondientes.

CAPÍTULO V

CONCESIONES DEL AGUA PARA PRODUCCIÓN

Artículo 11: Para la radicación de establecimientos acuícolas, la autoridad de aplicación debe otorgar una concesión destinada a la producción comercial de especies acuáticas, en sistemas de infraestructura, en tierra, o flotantes en agua.

Artículo 12: Son factibles de concesiones, las aguas de los cursos naturales, ríos, arroyos y vertientes; los lagos y lagunas artificiales; y las aguas profundas extraídas por medios mecánicos o electromecánicos. Se excluyen los lagos y lagunas naturales de toda la Provincia para la radicación de granjas acuícolas.

Artículo 13: Se permite el uso de las aguas de las cuencas de los ríos Neuquén y Colorado para la producción acuícola mediante el sistema de piletas, en todas las fases del ciclo (reproducción, cría o engorde); sólo se permite el uso de las aguas de la cuenca del río Limay para la fase de reproducción y obtención de “semillas” o “pie de cría” de las especies autorizadas.

Los cursos y cuerpos de agua pueden ser seleccionados o sectorizados mediante las normativas reglamentarias de la presente Ley, a los efectos de la optimización de su uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 14: Los aspirantes a concesiones de espacios públicos o privados para la radicación de establecimientos o granjas acuícolas, deben cumplir las condiciones que fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 15: Las concesiones se otorgan una vez que se haya obtenido:

a) La aprobación técnico-económica del proyecto mediante dictamen fundado de la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo y la consecuente disposición de la Subsecretaría de Producción.
b) La autorización del uso del espacio acuático o del agua para la producción acuícola por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.
c) La licencia ambiental del proyecto mediante norma de la Subsecretaría de Ambiente.
d) El otorgamiento del uso de la tierra pública, solicitada para el desarrollo de la actividad propuesta, mediante disposición de la autoridad de aplicación de la Ley 263 (T.O. Res. 669) -Código de Tierras Fiscales-.

Artículo 16: Las concesiones referidas en el artículo precedente, se otorgan por un plazo máximo de quince (15) años, renovable hasta cuarenta y cinco (45) años. En el área otorgada, y durante el plazo de la concesión, sólo se pueden desarrollar las acciones y tareas estipuladas en el proyecto aprobado, a los efectos de los objetivos productivos planteados.

Artículo 17: El otorgamiento de la concesión está gravado por un canon que el titular debe abonar anualmente. El decreto reglamentario debe fijar las unidades de valor, la metodología de su actualización, la fecha cuando debe abonarse y las penalidades por mora en el pago.

CAPÍTULO VI

PROYECTOS

Artículo 18: Establecidas las áreas públicas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, la autoridad de aplicación las pondrá a disposición de inversores interesados, quienes podrán solicitarlas mediante la presentación de proyectos de iniciativa privada, o por licitación pública.

A las áreas ubicadas en propiedades privadas, se les concesionará el uso del agua ante la iniciativa del propietario o de terceros, con la presentación del documento legalizado de cesión de derechos.

Artículo 19: Sin perjuicio de las reglamentaciones y disposiciones que rigen la materia, en los casos de las áreas licitadas, la autoridad de aplicación procederá a su adjudicación, mediante resolución fundada, en un plazo de treinta (30) días hábiles, como máximo, contados desde la apertura de las ofertas presentadas. Este otorgamiento no inhibe al adjudicatario del cumplimiento del trámite administrativo normado para su concesión.

Artículo 20: Para el otorgamiento de las concesiones del agua para producción, es indispensable presentar el proyecto acuícola que se corresponda con la especie a cultivar, el que debe estar encuadrado en las normativas reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 21: El proyecto debe ser presentado por triplicado y cada copia debe estar acompañada por un soporte digital, ante la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, la que debe dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

Artículo 22: El requirente de una concesión debe acompañar el proyecto con la solicitud pertinente y un documento en garantía por un valor del quince por ciento (15%) de la inversión total estimada, además de la documentación societaria, comercial o impositiva que fije la reglamentación.

Artículo 23: Sólo se pueden tramitar los proyectos cuya ubicación puntual se sitúe en las cuencas y áreas autorizadas, y cuyo objetivo sea la explotación comercial de especies acuícolas permitidas; tendrán preferencia los que se dediquen a la piscicultura de salmónidos para la producción de cualquiera de sus estadios biológicos.

Artículo 24: A aquellos proyectos que se instalen en las aguas públicas autorizadas, se les concesionará una superficie de tierras costeras, a efectos de radicar las instalaciones complementarias de la actividad productiva y comercial; la superficie debe corresponderse, en dimensiones, con el área lacustre concesionada y se otorgará por igual lapso que para la concesión del espacio acuático.

Artículo 25: En los embalses, lagos y lagunas artificiales determinados como áreas apropiadas para el desarrollo de la producción acuícola, se deben fijar las distancias mínimas entre los establecimientos, o entre los grupos o trenes de jaulas de un mismo emprendimiento. Se debe compatibilizar, en todos los casos, el volumen de producción, la dinámica del ambiente y la capacidad de carga determinada puntualmente para el sitio, a efectos de mantener la sanidad en la especie cultivada, o la calidad del ambiente.

Artículo 26: Las mejoras y construcciones instaladas por el concesionario que, adheridas permanentemente al suelo, no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, quedarán, al término de la concesión, para beneficio fiscal sin cargo alguno.

Las demás deberán ser retiradas por el concesionario dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de la concesión. Vencido el plazo, pasarán, sin más trámite, a propiedad fiscal.

Artículo 27: En el acto que otorgue la concesión respectiva a cada proyecto, debe explicitarse lo siguiente: "El concesionario acepta todos los riesgos que la actividad implica y los que provengan del medio donde se desenvuelve". Las consecuencias mediatas o inmediatas que sufran los concesionarios a raíz de las fluctuaciones de nivel de los ambientes, las contingencias climáticas o ambientales normales o extraordinarias, no generan responsabilidad civil o penal para la Provincia, ni para el ente o empresa responsable del manejo del embalse; tampoco, habilitan reclamo alguno por los daños que sufran las instalaciones o las poblaciones que contengan.

Artículo 28: El titular de una concesión sólo puede incorporar, a los efectos productivos de su establecimiento, especies autorizadas en la legislación provincial.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

Artículo 29: El concesionario ejerce la titularidad de las áreas, la prioridad y exclusividad sobre el uso del agua y la tierra costera, y la propiedad de los inmuebles e infraestructura productiva sobre ella instalada, por el término de la concesión.

Artículo 30: Están autorizados los sistemas e infraestructuras que más convengan a los fines de los objetivos planteados en el proyecto y, que, técnicamente estén considerados en las Buenas Prácticas de la Producción Acuícola.

Artículo 31: El concesionario puede solicitar el traslado de la titularidad de la concesión a personas humanas o jurídicas que cumplan con el Artículo 14 de la presente Ley y sus normas reglamentarias, trámite que debe iniciar ante la autoridad de aplicación.

A estos fines, la reglamentación debe determinar las condiciones necesarias y mínimas a cumplir por el concesionario y el futuro titular.

Artículo 32: El concesionario debe cumplir con los deberes generales del concesionario, que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 33: Los desarrolladores de granjas ictícolas flotantes, deben cumplir las pautas tecnológicas, ambientales, de manejo productivo, de infraestructura, documentales y sanitarias que determine la reglamentación de esta norma.

Artículo 34: Los interesados en establecer pisciculturas con piletas en tierra, deben cumplir las pautas de construcción, productivas y de manejo de las instalaciones que determine la reglamentación de esta norma.

CAPÍTULO VIII

CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN

Artículo 35: La autoridad de aplicación debe inspeccionar y fiscalizar periódicamente los establecimientos acuícolas, con intervención de personal de organismos de su dependencia, y puede solicitar la participación de instituciones técnico-científicas, públicas o privadas, mediante acuerdos específicos.

Artículo 36: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se deberá implementar un exhaustivo control y monitoreo de la calidad de los ambientes donde se desarrolle la acuicultura. Se debe crear, a tal efecto, el Programa de Monitoreo, que estará incluido en el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial.

Artículo 37: El Programa de Monitoreo debe especificar la periodicidad con que se medirán los niveles permitidos de los parámetros físico-químicos, ambientales y biológicos que se determinen necesarios, a efectos de detectar tempranamente cambios en la calidad del agua o el trofismo del curso, o cuerpo de agua involucrado.

Artículo 38: Si se produce un deterioro de la calidad del agua o del ambiente acuático, se debe aplicar el plan de contingencia incluido en el Informe Ambiental del Proyecto, y los productores deben implementar las medidas correctivas pertinentes a su exclusivo costo.

Artículo 39: La autoridad de aplicación debe realizar inspecciones periódicas a los establecimientos, a efectos de verificar el cumplimiento de las pautas de producción establecidas en la presente Ley y su reglamentación.

CAPÍTULO IX

RIESGOS SANITARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 40: Si en los establecimientos acuícolas o en el ambiente de su radicación, se comprueban enfermedades de declaración obligatoria que impli-

quen un alto riesgo para la producción y el cuidado ambiental, o que sean incompatibles con la inocuidad alimentaria, la autoridad de aplicación, previo informe técnico y mediante norma legal fundada, podrá ejercer las facultades excepcionales que determine la reglamentación de esta Ley.

CAPÍTULO X

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

Artículo 41: Son causales generales de caducidad de las concesiones acuícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes 899 -Código de Aguas- y 1875 (T.O. Res. 857), las que incluya la reglamentación y las siguientes:

a) El incumplimiento de los compromisos contraídos con el Estado provincial al aceptar la concesión.
b) Explotar la concesión con una actividad distinta para la que fue otorgada.
c) Reiterados incumplimientos -dentro de los plazos establecidos-, con el pago del canon que exige esta Ley en su Artículo 17.
d) Los incumplimientos a las medidas dispuestas por la autoridad de aplicación.
e) Por razones de condenas emanadas de juicios de la Justicia Ordinaria provincial o nacional, si además ordenaran el embargo de los bienes del establecimiento acuícola. No es parte del patrimonio embargable, el área pública de la concesión, por pertenecer al dominio y jurisdicción de la Provincia.

CAPÍTULO XI

FONDO DE ACUICULTURA

Artículo 42: Se crea una cuenta especial denominada Fondo Provincial Acuícola, que será administrada por la autoridad de aplicación, donde se deben acreditar los siguientes fondos:

a) El pago de los cánones o tasas anuales de concesión.
b) El pago de las multas derivadas de la aplicación de las sanciones referidas en la reglamentación de la presente Ley.
c) Los fondos específicos aportados por organismos e instituciones de financiamiento, gubernamentales o privados, nacionales o internacionales.
d) Donaciones, aportes, contribuciones o legados específicos.
e) Otros fondos derivados de ventas de productos, conferencias, disertaciones o congresos.

Artículo 43: El Fondo debe complementar las partidas presupuestarias asignadas por la Provincia y destinarse a los gastos e inversiones que demanden las acciones de fiscalización, contralor, extensión, capacitación e investigación a que se refiere la presente Ley, o a planes de desarrollo y fomento de la actividad especificados en el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio, debe pasar al siguiente.

CAPÍTULO XII

INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

Artículo 44: En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de esta Ley, la autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para concretar y desarrollar los estudios e investigaciones necesarios para lograr la sustentabilidad ambiental, tecnológica, social, productiva y económica de la acuicultura comercial provincial. La normativa reglamentaria debe fijar las temáticas y las prioridades con que se desarrollarán.

Artículo 45: La autoridad de aplicación, a través de sus organismos competentes, debe promover proyectos de investigación y desarrollo sobre los temas que fije la reglamentación de esta Ley. Para ello, puede requerir la colaboración de organismos, instituciones, o entes nacionales o internacionales, según las necesidades o urgencias que la actividad productiva o el impacto ambiental requieran, a efectos de disminuir los riesgos y ampliar las posibilidades de la cadena de valor de la acuicultura.

Artículo 46: El Poder Ejecutivo provincial debe poner en vigencia y aplicar los lineamientos políticos, las acciones para el desarrollo y los presupuestos que demande la autoridad de aplicación, y aquellos que estén incluidos en el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES. SANCIONES. PENAS

Artículo 47: Las infracciones a la presente Ley y a las incluidas en su reglamentación, serán penadas, según su gravedad, con:

a) Apercibimiento.
b) Multa.
c) Suspensión de los registros correspondientes.

d) Clausura total o parcial, temporal o permanente, de los establecimientos productores.
e) Inhabilitación temporal de la concesión.
f) Decomiso y destrucción de la producción.
g) Caducidad de la concesión.

Artículo 48: El Decreto Reglamentario y sus normas conexas, deben determinar las infracciones y el gradiente de la sanción a aplicar.

Artículo 49: Las multas enunciadas en el Artículo 47 de esta Ley, estarán sujetas a un índice de actualización automática, el que se especificará en la reglamentación; asimismo, se deberán establecer los montos a aplicar en cada caso o infracción en particular.

Artículo 50: Según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con cada caso, se podrán aplicar varias de las sanciones previstas conjuntamente, o duplicarse, en caso de reincidencia, o si el infractor cuenta con antecedentes.

Artículo 51: En caso de intervención, rechazo, decomiso o destrucción de productos acuícolas regulados por la presente Ley, o en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna. Tampoco contarán con esos derechos, el propietario o concesionario, por daños o demoras en su ciclo productivo, que sufran por la aplicación de las medidas cuarentenarias que se hayan considerado necesarias.

Artículo 52: Las infracciones y penalidades aplicadas a los establecimientos acuícolas, se deben registrar en el legajo como antecedentes del concesionario.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53: Los emprendimientos que se encuentren en actividad y en situación de regularidad con respecto a los volúmenes de producción aprobados al otorgarse la concesión y al pago del canon respectivo, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán con sus derechos de concesión.

Artículo 54: Los emprendimientos que, por alguna de las causas expuestas en el artículo precedente, se encuentren en situación irregular, deben adecuar sus permisos de concesión para la actividad desarrollada a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación, previo cumplimiento de los compromisos asumidos con sus concesiones por la legislación anterior.

Artículo 55: Se deroga la Ley 1996 -De la acuicultura-.

Artículo 56: Dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo provincial debe aprobar el decreto reglamentario y ejecutar el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial.

Artículo 57: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de mayo de dos mil diecisiete.

Fdo.) Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3073

Neuquén, 21 de junio de 2017.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 0961/2017.

FDO.) GUTIÉRREZ
BRILLO

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO Nº 0895/17

Neuquén, 09 de junio de 2017.

VISTO:
El Expediente N° 7537-000127/17 del registro de la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción y Turismo y la Ley 3028

de Exención del Impuesto Inmobiliario de Inmuebles Rurales y Subrurales en los períodos fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio marco, para mejorar la competitividad y la generación de empleo, firmado entre el Gobierno Provincial y las Cámaras de Productores de la Provincia, el día 19 de junio de 2001, tuvo como objeto gestionar un régimen de exención transitorio de deudores del Impuesto Inmobiliario para predios Rurales y Subrurales dedicados a la Producción Agrícola Intensiva;

Que dicho convenio, nace a consecuencia de las continuas prórrogas al pago del Impuesto Inmobiliario a partir del Decreto N° 2735/92, que declaró Zona de Desastre Frutihortícola a los Departamentos Confluencia y Añelo;

Que se sancionaron prórrogas del mencionado Decreto, hasta la sanción de la Ley 2170, modificada por la Ley 2188, que estableció un régimen transitorio de Compensación de Deudas por Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 1996;

Que mediante la sanción de las Leyes 2301 y 2323, se establecieron nuevos regímenes transitorios de compensación de deudas por Impuesto Inmobiliario, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2000, respectivamente;

Que a través de la sanción de la Ley 2441, se eximieron del pago por Impuesto Inmobiliario a los Inmuebles Rurales y Subrurales, dedicados a la Producción Agrícola Intensiva en actividad por el período 2003 y se condonaron las obligaciones de los períodos 2000, 2001 y 2002, respectivamente;

Que la Ley 2551, eximía por el período 2006 y condonaba la deuda por los períodos 2004 y 2005, respectivamente;

Que la Ley 2719, sancionada el 11 de agosto del 2010, establece un régimen de exención y condonación de las deudas del Impuesto Inmobiliario, condonando la deuda correspondiente a los períodos fiscales 2007, 2008 y 2009 y eximiendo del pago de dicho impuesto por los períodos fiscales 2010 y 2011 respectivamente, para los Inmuebles Rurales y Subrurales dedicados a la Producción Agrícola Intensiva en actividad, con el fin de fomentar la misma;

Que la Ley 2851, sancionada el 25 de abril del 2013, establece un régimen de exención del Impuesto Inmobiliario, condonando la deuda correspondiente a los períodos fiscales 2012 y 2013;

Que la Ley 2965, sancionada el 04 de noviembre de 2015, establece un régimen de exención y condonación de las deudas del Impuesto Inmobiliario, condonando la deuda correspondiente al período fiscal 2014 y eximiendo del pago de dicho impuesto por el período fiscal 2015, para los Inmuebles Rurales y Subrurales dedicados a la Producción Agrícola Intensiva Bajo Riego en actividad, con el fin de fomentar la misma;

Que la Ley 3028, sancionada el 02 de noviembre de 2016, establece un régimen de exención del Impuesto Inmobiliario en los períodos fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la Producción Agrícola Intensiva Bajo Riego en actividad;

Que todas estas intervenciones, así como el mantenimiento de las fuentes de trabajo, conllevan necesariamente una erogación de dinero importante, que el productor agrícola debe sufragar;

Que resulta necesario, establecer las facultades que le competen al Ministerio de Producción y Turismo y a la Dirección Provincial de Rentas;

Que es menester, fijar los requisitos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes, a fin de acceder a los beneficios previstos en el presente régimen;

Que por lo tanto, se hace necesario reglamentar la Ley 3028, a los fines de poder ponerla en ejercicio;

Que el Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el Artículo 214 de la Constitución Provincial;

Que conforme a lo establecido en los Artículos 89 y 98 de la Ley 1284, han tomado intervención en las presentes la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA :

Artículo 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley 3028, que como **Anexo Único** forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción y Turismo y de Economía e Infraestructura.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
BRUNO
BRILLO

ANEXO ÚNICO

"**Artículo 1°: Exímase** del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los Períodos Fiscales 2016 a 2019, a los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la producción agrícola intensiva bajo riego en actividad.".

Reglamentación:

Artículo 1°: Sin Reglamentar.

"**Artículo 2°:** Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley comprende a las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica -una (1) o más unidades catastrales- no supere la superficie de cincuenta hectáreas (50ha) aptas para la actividad agrícola y se encuentre activa productivamente.
Quedan excluidas las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización.".

Reglamentación:

Artículo 2°: ***Facúltase*** *a la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, dependiente de la Subsecretaría de Producción, del Ministerio de Producción y Turismo, al otorgamiento de la certificación que constate que los inmuebles sujetos al beneficio impositivo, durante la temporada agrícola coincidente con el período fiscal por el que se solicita el beneficio de exención, estén activas productivamente y que los sujetos beneficiarios no posean o exploten más de 50 hectáreas (50 Ha.) aptas para la actividad agrícola.*

Entiéndase *por activa productivamente, a la parcela que se encuentra en cualquiera de las fases, desde el inicio de la aplicación efectiva de recursos económicos, del proceso productivo.*

Apruébase *el Formulario de Declaración Jurada que como* ***Anexo I*** *forma parte integrante de la presente Reglamentación.*

"Artículo 3°: Quien adhiera al presente régimen debe acreditar, anualmente, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio".

Reglamentación:

Artículo 3°: A los fines de solicitar la exención prevista en el Artículo 1° de la presente Ley, los Productores deberán presentar, anualmente, la documentación que a continuación se describe, ante la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo y/u organismo que en el futuro la reemplace:

a) Escritura Traslativa de Dominio, Certificado de Tenencia Precaria, Comodato, Contrato de Alquiler y/o Boleto de Compra-Venta, acreditando el pago ante la Dirección Provincial de Rentas del correspondiente Impuesto de Sellos sobre los instrumentos mencionados. En el caso de presentar como instrumento legal un Comodato, Contrato de Alquiler o Declaratoria de Herederos -queda excluido el trámite de inicio de Sucesión- las personas que estén desarrollando la actividad son las que deben estar inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a saber: el comodatario, el locatario o los herederos declarados. En el caso en que no se haya realizado la Declaratoria de Herederos, el inicio de la sucesión es la que debe estar inscripta en el impuesto Sobre los ingresos Brutos.

b) Constancia de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) correspondiente al Período Fiscal por el que se solicita el beneficio de exención.

c) Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, expedida por la Dirección Provincial de Rentas, en donde conste el alta de la actividad de producción primaria, a los efectos de certificar la condición y exención dispuesta en el Artículo 1° de la Ley 3028.

d) Declaración Jurada, adjuntando sendas constancias extendidas por la Cámara de Productores correspondiente y la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo.

La fecha límite para la presentación de toda la documentación descripta, será hasta 90 días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente norma, pudiendo la autoridad de aplicación conceder una prórroga a dicho plazo.

"Artículo 4°: Los pagos efectuados por los contribuyentes durante los períodos fiscales mencionados en

el Artículo 1° de esta Ley, pueden ser utilizados a su valor nominal para compensar obligaciones originadas por el mismo Impuesto, cuyo vencimiento sea exigible en períodos futuros, hasta su total extinción. Dichos pagos no generan saldos a favor, susceptibles de reintegro al contribuyente".

Reglamentación:

Artículo 4°: El productor podrá requerir la compensación con obligaciones originadas por el Impuesto Inmobiliario, siempre que acredite la posesión o tenencia con los instrumentos señalados en el Artículo 3°, inc. a), con la excepción de que el mismo asuma la figura de comodatario o locatario. Además de tratarse de única propiedad destinada a la actividad primaria, el productor podrá solicitar la compensación con otras obligaciones del citado tributo provincial, cuyo vencimiento fuera exigible en períodos futuros, hasta su total extinción, sin que ello sea susceptible de reintegro.

"Artículo 5°: Las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley, deben ser otorgadas por el Ministerio de Economía e Infraestructura, o la autoridad que en el futuro lo reemplace, previa certificación, expedida por la autoridad de aplicación, de las condiciones fijadas en el Artículo 3° de esta Ley".

Reglamentación:

Artículo 5°: Una vez que la autoridad de aplicación, haya constatado el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la Ley, acreditadas previamente por el productor, tal organismo emitirá una certificación indicando cada unidad productiva con sus datos catastrales y su beneficiario, la que quedará incorporada al expediente y será documento suficiente para que el organismo recaudador otorgue el beneficio impositivo.

"Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción y Turismo o el organismo que en el futuro lo reemplace".

Reglamentación:

Artículo 6°: Sin reglamentar.

"Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Reglamentación:

Artículo 7°: Sin reglamentar.

ANEXO I

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Ministerio de Producción y Turismo
Subsecretaría de Producción

Expediente Nº

SELLO RECEPCION

FORMULARIO "A"
Nro.:
LEY Nº 3028
DECRETO Nº /2017

EXENCION/COMPOBACIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO

DECLARACION JURADA

DATOS DEL TITULAR O RESPONSABLE:

APELLIDO Y NOMBRE:.....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (TIPO Y NUMERO):.....

CUIT:

DOMICILIO FISCAL: CALLE:..... Nº..... PISO..... DPTO.....

LOCALIDAD:..... PCIA.....

DATOS DEL INMUEBLE

ZONA	LOC.	DEP.	CIRC.	SECCION	PARCELA	SUBPARCELA

NOM. CATASTRAL:

LOCALIDAD:.....DEPARTAMENTO:..... CHACRA..... LOTE.....

SUPERFICIE:.....HECTAREAS.-

TIPO DE EXPLOTACION

DATOS DEL INMUEBLE

ZONA	LOC.	DEP.	CIRC.	SECCION	PARCELA	SUBPARCELA

NOM. CATASTRAL:

LOCALIDAD:.....DEPARTAMENTO:..... CHACRA..... LOTE.....

SUPERFICIE:.....HECTAREAS.-

TIPO DE EXPLOTACION

DATOS DEL INMUEBLE

ZONA	LOC.	DEP.	CIRC.	SECCION	PARCELA	SUBPARCELA

NOM. CATASTRAL:

LOCALIDAD:.....DEPARTAMENTO:..... CHACRA..... LOTE.....

SUPERFICIE:.....HECTAREAS.-

TIPO DE EXPLOTACION

DATOS DEL INMUEBLE

ZONA	LOC.	DEP.	CIRC.	SECCION	PARCELA	SUBPARCELA

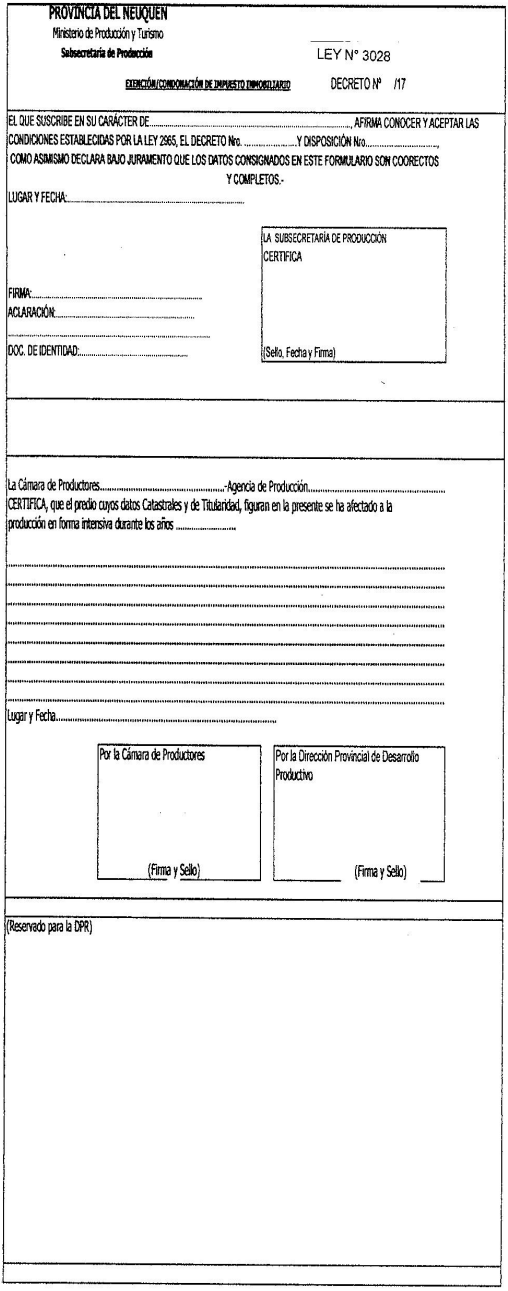
NOM. CATASTRAL:

LOCALIDAD:.....DEPARTAMENTO:..... CHACRA..... LOTE.....

SUPERFICIE:.....HECTAREAS.-

TIPO DE EXPLOTACION

ANEXO I



PROVINCIA DEL NEUQUEN
Ministerio de Producción y Turismo
Subsecretaría de Producción

LEY N° 3028

EXENCIÓN/CONDONACIÓN DE IMPUESTO INMOBILIARIO DECRETO N° /17

EL QUE SUSCRIBE EN SU CARÁCTER DE AFIRMA CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY 2965, EL DECRETO Nro. Y DISPOSICIÓN Nro. COMO ASIMISMO DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS.-

LUGAR Y FECHA:

LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN CERTIFICA

FIRMA:
ACLARACIÓN:
.....
DOC. DE IDENTIDAD:

(Sello, Fecha y Firma)

La Cámara de Productores Agencia de Producción
CERTIFICA, que el predio cuyos datos Catastrales y de Titularidad, figuran en la presente se ha afectado a la producción en forma intensiva durante los años
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Lugar y Fecha

Por la Cámara de Productores

(Firma y Sello)

Por la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo

(Firma y Sello)

(Reservado para la DPR)

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2017

0884 - Otorga a la Municipalidad de Picún Leufú un Aporte No Reintegrable, a fin de cubrir los gastos de materiales destinado a la construcción de dos cruces de hormigón sobre el Arroyo Picún Leufú, de acuerdo a la propuesta técnica elaborada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales.

0885 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a la Municipalidad de Aluminé, destinado a la construcción de una fosa necesaria para la habilitación del centro de disposición final de los residuos sólidos urbanos en la mencionada localidad.

0886 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a la Asociación de Fomento Rural Productores Unidos, con destino a cubrir gastos de operación y mantenimiento de la obra: Bombeo para Riego Colonia Nueva Esperanza.

0887 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable al Consorcio de Riego y Drenaje de Centenario y Vista Alegre, con destino al pago de los gastos derivados de los trabajos de limpieza, destape y reacondicionamiento de desagües, puentes y canales en las localidades de Centenario y Vista Alegre, a raíz de los daños ocasionados por la tormenta del día 24 de octubre del año 2016.

0888 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Fundación “ex Alumnos ENET N° 1 Capitán Juan de San Martín” (actual EPET N° 8), con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 132/08 del Ministerio de Justicia, Trabajo y Seguridad, con destino a otorgar una ayuda económica a los alumnos de la EPET N° 8 para afrontar gastos de pasajes y movilidad urbana, de acuerdo a lo aprobado por el Dictamen N° 11.523-12/13 INET.

0889 - Otorga a la Municipalidad de San Martín de los Andes un Aporte No Reintegrable, destinado a la concreción de la Primer Etapa del Proyecto de Restauración del Cementerio de la ciudad que lleva adelante dicho municipio.

0890 - Autoriza el llamado a licitación pública para la actualización, ampliación, provisión e implementación del sistema de comunicaciones de Jefatura de Policía.

0891 - Aprueba el Segundo Convenio Ampliatorio al Convenio Marco 2016, suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección Provincial de Estadística y Censos (DPEyC), dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, cuyo objeto consiste en establecer la cooperación técnica entre ambos organismos, a fin de llevar a cabo el Programa Estadístico y las distintas actividades que a continuación se detallan: 1) Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes 2016. 2) Encuesta Permanente de Hogares Rurales. 3) Módulo Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC); acepta los fondos transferidos por parte del INDEC, en virtud del convenio citado en el Artículo 1° de la presente norma.

0892 - Ratifica el Convenio Marco Nº 28/17 y el Convenio Específico Nº 29/17 de fecha 22 de marzo de 2017, celebrado entre la Provincia del Neuquén y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, cuyo monto será remitido por la Superintendencia de Riesgo del Trabajo de Nación de la manera indicada en los considerandos de la presente norma.

0893 - Ratifica la Resolución Nº 173/17 del Instituto Provincial de Juegos de Azar, mediante la cual se asigna un Aporte No Reintegrable al Ministerio de Gobierno y Justicia, destinado a financiar el programa denominado: Promotores Artístico-Culturales 2017; acepta los fondos asignados.

0894 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Ciudadanía a realizar la contratación, en los términos del Artículo 64 apartado 2) inciso b) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, de los bienes correspondientes a los renglones 01 y 03 del llamado a Licitación Pública Nº 01/17.

0896 - Aprueba el Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2017 y el Proyecto de Ordenanza que fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, elaborados por la Comisión de Fomento de Covunco Abajo.

0897 - Aprueba el Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2017 y el Proyecto de Ordenanza que fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, elaborados por la Comisión de Fomento de Villa Curi Leuvú.

0898 - Aprueba lo actuado en el Expediente Nº 4800-000826/2008 y ratifica la Resolución Nº 119/17 del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, a través de la cual se aprueba el Lote Bajo Evaluación para el Área Curamhuele, todo ello de conformidad con lo establecido por el Decreto Provincial N° 1447/12 y el Artículo 1° del Decreto Nº 3124/04 como reglamentación del Artículo 10° de la Ley Provincial 2453; establece que la empresa Madalena Austral Sociedad Anónima deberá abonar canon para la fracción del año 2016 y 2017; establece que la Unión Transitoria de Empresas denominada: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima - Madalena Austral Sociedad Anónima - Unión Transitoria de Empresas, deberá informar los resultados obtenidos de las inversiones realizadas.

0899 - Autoriza la Comisión de Servicio por cuatro (4) días a realizarse por el agente Ernesto Luis Figueroa, a fin de participar de la XVII Conferencia del Observatorio Internacional de la Democracia Participativa “Participación sin exclusión”, que se realizará en la ciudad de Montreal, Canadá desde el 16 al 19 de junio de 2017.

0900 - Autoriza la Comisión de Servicio por cinco (5) días a realizarse por la Dra. Patricia Berta Maistegui, la Sra. Elizabeth Agripina Soto Figueroa y la Sra. Julieta Inés Vallejos, desde el 12 al 16 de junio de 2017, a fin de participar del V Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas que se realizará en Lima - Perú.

0901 - Aprueba en todos sus términos el modelo de Acuerdo Transaccional a celebrarse por el Fiscal de Estado en representación de la Provincia del Neuquén y el señor Carlos Enrique Carro, en el marco de los expedientes judiciales caratulados: “Carro Carlos Enrique c/Provincia del Neuquén s/Cobro Ordinario de Pesos”, en trámite por ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 4, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén y “IADEP c/Carro Enrique Carlos s/Cobro Ejecutivo”, en trámite por ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, que como Anexo Único forma parte del presente.

0902 - Declara de Interés Provincial la “V Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito”, organizada por el Consejo Federal del Notariado Argentino, a realizarse el día 18 de noviembre del

corriente año, simultáneamente en varias ciudades del país.

0903 - Inscribe a favor de la Provincia del Neuquén los siguientes lotes: Lote A, Lote A de la Manzana 26, Lote GN de la Manzana 30, Lote J de la Manzana 35, Lote G1 de la Manzana 45, Lote E de la Manzana 51, Lote C-I de la Manzana 56, Lote C-II de la Manzana 56 y Lote C-II de la Manzana 57, todos de la localidad de San Martín de los Andes del Departamento Lácar, Provincia del Neuquén, con sus medidas, superficies y linderos que se desprenden de los respectivos planos de mensura; transfiere a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes, en el estado fáctico-jurídico existente, conforme al Artículo 289 de la Constitución Provincial, los lotes que a continuación se detallan: Lote A, Lote b1 de la Manzana 11, Lote c1 de la Manzana 11, Lote c2 de la Manzana 11, Lote A de la Manzana 26, Lote GN de la Manzana 30, Lote J de la Manzana 35, Lote G1 de la Manzana 45, Lote E de la Manzana 51, Lote C-I de la Manzana 56, Lote C-II de la Manzana 56 y Lote C-II de la Manzana 57, todos de la localidad de San Martín de los Andes del Departamento Lácar, Provincia del Neuquén, con sus medidas, superficies y linderos que se desprenden de los respectivos planos de mensura.

0904 - Reconoce el pago a favor de la ex agente Edith Oliva, en concepto de indemnización por invalidez, regulada por el Artículo 45 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (EPCAPP).

0905 - Dispone la cesación de los servicios del Cabo Fierro Damián Israel para pasar a situación de Retiro Obligatorio con encuadre legal en los Artículos 14 inciso k) de la Ley 1131.

0906 - Limita los servicios del personal policial que se detallan en el Anexo Único de la presente norma, quienes pasarán a usufructuar los beneficios del Retiro Voluntario conforme los Artículos 5º, 6º, 10º, 12 y 18 inciso a) de la Ley 1131; limita los servicios del Suboficial Mayor Meriño Nolo Hugo, quién pasará a usufrutuar el beneficio del Retiro Voluntario, conforme los Artículos 5º, 6º, 10º, 12 y 18 inciso a) de la Ley 1131, supeditado a la resolución que pudiera recaer en las causas administrativas y/o judiciales que registra.

0907 - Dispone la Destitución por Exoneración del Cabo Penitenciario Gómez Carlos David, encuadrado legalmente dentro de las prescripciones de los Artículos A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en aplicación del Artículo 56 inciso b) de la Ley 715 y los Artículos 57 inciso 1) y 58 del Régimen de Actuaciones Administrativas Policiales.

0908 - Dispone la Destitución por Exoneración del Sargento Primero Díaz Labra Horacio Alejandro, por aplicación de lo normado en los Artículos 12 inciso b) y 56 inciso b) de la Ley 715, en atención a los considerandos que forman parte de la presente.

0909 - Dispone la Destitución por Cesantía del Oficial Ayudante Ávila Diego Marcial, por haber incurrido en la comisión de las faltas previstas en los Artículos E-1-4, en aplicación del Artículo 13 inciso 3) y cctes. del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, de conformidad a lo previsto en el Artículo 56 inciso a) de la Ley 715.

0910 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución Nº 0265/17, en cuanto propicia la designación de personal en el Agrupamiento Administrativo Nivel 1, (AD1) del Escalafón Único, Funcional y Móvil de la Dirección Provincial del Distrito Escolar I de Neuquén; designa en el Agrupamiento Administrativo, Nivel 1 (AD1) del Escalafón Único, Funcional y Móvil, aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 2890, a la señora María Paula Lilo, para prestar servicios en la Dirección Provincial del Distrito Escolar I del Consejo Provincial de Educación.

0911 - Da de baja; incorpora puesto y designa en la Planta Política del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales.

0912 - Rescinde la contratación bajo la modalidad de “Contrato de Servicios” de la señora Cristina Jaquelina Fuentes, en la órbita de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 02 de mayo de 2017, por los motivos expuestos en los considerandos; autoriza en el ámbito de la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, la contratación de la señora Cristina Jaquelina Fuentes, bajo la modalidad de “Contrato de Servicios a Plazo Fijo”, para desempeñarse como Gestor Cultural - TGC.

0913 - Da de baja por reubicación laboral de la Planta Funcional de la Subsecretaría de Salud, a la agente Analía Verónica Urbano González -Categoría S40- Planta Temporaria, puesto “Bioingeniero

(PAB)"; la designa por reubicación en la Planta Funcional de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, en la Categoría FUA, en el Puesto vacante de "Asesor Técnico Especializado (AGE)" de la Planta Funcional, aprobada mediante Decreto Nº 1958/2013 y le asigna bonificación por "Responsabilidad Jerárquica y Mayor Disponibilidad" prevista en el Artículo 34 de la Ley 2265.

0914 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, dependiente del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, a otorgar a la señora Alba Adriana Barros, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto Nº 2967/14, un permiso de explotación de minerales de tercera categoría en la zona de Rincón de los Sauces.

0915 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, dependiente del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales a otorgar a la empresa Neuvial S.A., sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto Nº 2967/14, un permiso de explotación de minerales de tercera categoría en la zona de Añelo.

0916 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, dependiente del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, a otorgar al señor Juan Carlos Calderón, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto Nº 2967/14, un permiso de explotación de minerales de tercera categoría en la zona de Picún Leufú.

0917 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, dependiente del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, a otorgar al señor Daniel Ernesto Muñoz, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto Nº 2967/14, un permiso de explotación de minerales de tercera categoría en la zona de Añelo.

0918 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, dependiente del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, a otorgar a la empresa Servicios Mineros Lozano S.R.L., sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto Nº 2967/14, un permiso de explotación de minerales de tercera categoría en la zona de Añelo.

0926 - Aprueba el Convenio de Cooperación y Financiación para las "Obras Por Sequías", Provincia del Neuquén, suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación; acepta los fondos asignados en el marco del convenio ratificado, destinados a financiar los gastos que demanden las obras necesarias para garantizar el ingreso de agua a las tomas de captación, que se utilizan tanto para consumo humano como para riego en el interior de la Provincia, en el marco de la Emergencia Hídrica, Ambiental y Agropecuaria declarada por Decreto Nº 1689/16.

0928 - Delega el gobierno de la provincia a partir del día 12 de junio del año en curso a las 19:31 horas y mientras dure la ausencia de su titular, en el señor Vicegobernador, Cr. Rolando Figueroa.

0929 - Reasume en el ejercicio de sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Omar Gutiérrez, a partir del día 13 de junio de 2017 a las 21:20 horas.

0930 - Promulga la Ley N° 3071.

0960 - Promulga la Ley N° 3072.

0961 - Promulga la Ley N° 3073.

CONTRATOS

ABASTO SUR SRL

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que con fecha 12 de mayo de 2017 se ha constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ABASTO SUR SRL". Por instrumento modificatorio del día 06 de junio de 2017 se enmendó el error cometido en el instrumento original respecto del monto del capital social -que difería en letras y números-. Socios: Ricardo Alberto Boaglio, D.N.I. N° 12.119.484, CUIT 20-12119484-9, de nacionalidad argentina, nacido el 02 de mayo de 1958, casado en primeras nupcias con Viviana Doris Costantino, D.N.I. N° 14.050.110, de profesión empresario, con domicilio en El Tostado 345 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, y el señor Luis Alberto Troncoso, D.N.I. N° 24.827.153, CUIT N° 20-24827153-2, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de julio de 1975, de estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en Teniente Berdina 259 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, todos mayores de edad, hábiles para contratar. Objeto Social:

La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la siguiente actividad comercial: Explotación de supermercados, pudiendo para ello comercializar, comprar, distribuir, envasar, importar, transportar y vender todo tipo de sustancias alimenticias, especialmente productos cárnicos, frutas y verduras, como también productos de almacén y limpieza. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: $100.000 (cien mil), salvado en instrumento modificatorio del 06/06/2017. Composición del Órgano de Administración: La administración, representación legal de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegibles. Su designación puede ser revocada libremente por mayoría simple del capital total, requiriéndose que exista justa causa. La Gerencia tiene todas las facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en el Decreto Ley 5965/63. Les queda expresamente prohibido comprometer el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito o en provecho particular de los socios o en garantías, avales o fianzas para terceros o en negociaciones ajenas al objeto social. La Asamblea de Socios fijará el tipo y monto de remuneración que percibirán los Gerentes. Éstos deben prestar como garantía de su gestión, mientras se mantenga la misma y por el período de prescripción posterior de acciones contra sus actos, la suma de pesos treinta mil ($30.000) cada uno, en dinero efectivo, títulos públicos o pagaré a la vista a la orden de la sociedad, todo ello a juicio de la Asamblea de Socios. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de establecer un órgano de fiscalización, Sindicatura o consejo de vigilancia, de conformidad con el Artículo 158 de la Ley Nº 19550. Los socios poseen el derecho de fiscalización que les confiere el Artículo 55 de la citada Ley. La fiscalización será obligatoria cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el Artículo 299, inc. 2) de la Ley Nº 19550. Cuando por el aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la Asamblea que así lo resolviere debe designar un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de julio de cada año. Disposiciones Transitorias: 1) Establecer la sede social en la calle Alderete N° 1.230, C.P. 8300 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. 2) Fijar en 2 (dos) el número de Gerentes, designando en el cargo a los señores socios Ricardo Alberto Boaglio, D.N.I. N° 12.119.484 y Luis Alberto Troncoso, D.N.I. N° 24.827.153, quienes aceptan el cargo en este acto firmando al pie, notificándose así mismo de las obligaciones emergentes del cargo y el tiempo de duración del mismo, fijando domicilios a todos los fines, inclusive a los dispuestos por el Artículo 256 de la Ley General de Sociedades, aplicable por remisión del Artículo 157 de la mencionada Ley, en el consignado en este contrato social. Asimismo, declaran bajo juramento no estar alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley General de Sociedades N° 19550. 3) Los socios declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos dentro de la condición de personas expuestas políticamente, incluida en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011, sus modificatorias y complementarias. 4) Autorizar al Cr. Martín Ignacio Ferragut, D.N.I. Nº 28.485.544 y/o al Cr. Marcelo Fabián Romero Romero, D.N.I. Nº 21.762.065 y/o a quien ellos designen, para que actuando en forma indistinta gestionen ante las autoridades la pertinente inscripción para funcionar en el carácter adoptado, la aprobación de los estatutos de la sociedad, denunciar el domicilio social, inclusive depositar el capital social integrado y realizar todas las gestiones, actos, trámites, diligencias y/o modificaciones de este contrato que sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Se autoriza expresamente a realizar las modificaciones a este instrumento constitutivo que la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén (o Ente que en el futuro lo reemplace), pudiera solicitar. El presente edicto es librado por orden del Director Subrogante, Esc. Diego G. Troitiño, del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados: “ABASTO SUR S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, (Expte. Nº 23210/17). Subdirección, 13 de junio de 2017. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 23-06-17

HORMIXTECH S.R.L.

Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada

En la ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, Departamento Confluencia, República Argentina, a los 9 días del mes de noviembre del año 2016, entre el Sr. Barros Luis Reinaldo, titular del Documento Nacional de Identidad N° 13.699.515, CUIT 20-13699515-5, de nacionalidad argentina, nacido el 13/12/1957, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Figueroa Margarita Liliana, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.432.801, con domicilio en Nahuel Huapi N° 138, ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, y el Sr. Barros Luis Fernando, titular del Documento Nacional de Identidad N° 24.609.876, CUIL 20-24609876-0, de nacionalidad argentina, nacido el 30/09/1978, de profesión empleado, casado en primeras nupcias con Gómez Vanesa Vanina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.238.108, con domicilio en Avenida del Trabajo N° 216, ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén; ambos hábiles para contratar, convienen por el presente en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550 (Ley General de Sociedades) y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HORMIXTECH S.R.L." y tendrá su domicilio social y legal en Lote 47, Barrio Central, ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén; jurisdicción de la localidad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, pudiendo por resolución de los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: Tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Tercera: La sociedad tendrá como objeto social realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Elaboración y venta de hormigón y b) Locación de equipos viales. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este Estatuto autorizan. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta y siete mil ($67.000), dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos seiscientos setenta ($670), valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con la siguiente proporción: El Sr. Barros Luis Reinaldo, suscribe cincuenta (50) cuotas, por un total de pesos treinta y tres mil quinientos ($33.500) y el Sr. Barros Luis Fernando, suscribe cincuenta (50) cuotas, por un total de pesos treinta y tres mil quinientos ($33.500). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo en este acto. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La Reunión de Socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Conforme a lo que establece la Ley 19550 (Ley General de Sociedades) en su Artículo 188, la sociedad se reserva el derecho de aumentar el capital social hasta su quíntuplo o hasta al monto de trescientos mil pesos ($300.000), el cual se decidirá por asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. Quinta: El socio que desee ceder sus cuotas sociales deberá notificar en forma fehaciente dicha circunstancia al otro socio y a la sociedad, informando el nombre y apellido o razón social y demás datos identificatorios del interesado, cantidad de cuotas ofrecidas, el precio y la condición de pago ofrecidos por el interesado. La Gerencia de la sociedad deberá inmediatamente convocar mediante notificación fehaciente dirigida al domicilio de los socios, a una reunión a celebrarse a los veinticinco (25) días corridos con el fin de considerar la eventual compra de las cuotas ofrecidas por parte de la sociedad, si los socios no ejercieran totalmente el derecho de preferencia referido seguidamente. Los restantes socios tendrán, en primer término y por el término de veinte (20) días corridos, contados a partir de recibida la notificación, derecho de preferencia para adquirir las cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, al precio y en la forma de pago que acuerden con el socio cedente. En dicho plazo, deberán suscribirse los respectivos títulos de las cesiones y notificarse a la sociedad en los términos del Art. 152 de la ley 19550. Si, transcurrido dicho plazo de veinte (20) días, alguno de los socios interesados en adquirir las cuotas sociales ofrecidas no hubiera acordado con el socio cedente el precio y las con-

diciones de pago, tendrá derecho a: a) Solicitar -mediante notificación fehaciente al socio cedente y a la sociedad- la confección del balance especial previsto en la cláusula octava del presente contrato y, b) Adquirir las cuotas ofrecidas que le corresponden en proporción a su tenencia al precio que surja de dicho balance y en la forma de pago prevista en la cláusula octava. A tal fin, suscribirá a favor del socio cedente un compromiso irrevocable de compra en las condiciones precitadas, con su firma certificada ante Escribano Público, dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la solicitud del balance especial. El socio cedente estará obligado a cederle y transferirle las cuotas al precio y condiciones de pago así determinadas y a suscribir el título de la cesión dentro los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de aprobación por la asamblea del balance especial. En segundo término, luego de haberse agotado el ejercicio del derecho de preferencia detallado en los párrafos precedentes de la presente cláusula, las cuotas sociales ofrecidas remanentes, serán adquiridas por la sociedad, en los términos del Artículo 153 de la Ley 19550, si así se decide por mayoría simple de la totalidad de los socios (con exclusión del socio cedente) en la reunión convocada por la Gerencia a tal fin. La sociedad adquirirá las cuotas sociales -y el socio cedente estará obligado a cedérselas- al precio que surja del balance especial, previsto en la cláusula octava del presente contrato y las pagará en la forma prevista también en la cláusula octava del presente. La Gerencia de la sociedad deberá notificar al socio cedente la decisión adoptada y, de corresponder, suscribirá a favor del socio cedente un compromiso irrevocable de compra en las condiciones precitadas, con su firma certificada ante Escribano Público, dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha de la asamblea que decidió la compra. El socio cedente estará obligado a cederle y transferirle a la sociedad las cuotas al precio y condiciones de pago así determinadas y a suscribir el título de la cesión, dentro los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de aprobación por la asamblea del balance especial. En tercer término, agotadas o desestimadas las posibilidades precedentes -en el orden señalado-, las cuotas ofrecidas remanentes podrán ser adquiridas por alguno o algunos de los socios restantes, en proporción a sus respectivas tenencias, quienes podrán así acrecentar su proporción del capital social, al precio que surja del balance especial, previsto en la cláusula octava del presente contrato y en la forma de pago prevista en la misma. El ejercicio de esta opción deberá ser notificada al socio cedente y a la sociedad dentro de los dos (2) días siguientes a la precitada Reunión de Socios. Los socios que ejerzan esta opción de acrecentamiento, suscribirán a favor del socio cedente un compromiso irrevocable de compra en la condiciones precitadas, con su firma certificada ante Escribano Público, dentro de los cinco (5) días corridos de realizada la notificación de su opción. El socio cedente estará obligado a cederle y transferirle las cuotas al precio y condiciones de pago así determinadas y a suscribir el título de la cesión dentro los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de aprobación por la asamblea del balance especial. En este supuesto, en caso de arribarse a un acuerdo por el precio y forma de pago de las cuotas, no será necesaria la confección del balance especial previsto en la cláusula octava. No ejercida ninguna de las opciones descriptas, la sociedad deberá aceptar o rechazar la cesión al interesado propuesto de las cuotas remanentes no adquiridas por los restantes socios ni por la sociedad. La decisión sobre la aceptación o el rechazo será tomada por mayoría simple de la totalidad de los socios (con exclusión del socio cedente). Producido el rechazo, el socio cedente optará por presentar un nuevo interesado o hacer uso del derecho contemplado en el Artículo 154 segunda parte de la Ley 19550. Como criterio general para resolver conflictos por la cesión de las cuotas sociales, se tendrá en cuenta la prioridad de adquirirlas por parte de los socios y de la sociedad así como la preservación del patrimonio societario y su continuidad. Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad con idénticos derechos y obligaciones que tenía el socio fallecido, debiendo unificar su representación, y desempeñarán las funciones que resuelva asignarles la mayoría de los restantes socios. Séptima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios y de la sociedad por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de noventa (90) días hábiles anteriores al cierre del ejercicio en curso. Los demás socios y la sociedad tendrán la preferencia en la compra de las cuotas de

acuerdo con el mecanismo dispuesto en la cláusula quinta y octava. Octava: Si no existiera acuerdo para la fijación del precio y/o forma de pago de las cuotas sociales en los casos de cesión y retiro previstos en las cláusulas quinta y séptima, el precio surgirá de un balance especial a valores de realización de los activos y de cancelación de los pasivos, confeccionado a la fecha de notificación de la cesión o del retiro- por el Contador Público que se decida contratar por mayoría simple de socios. Dicho balance especial deberá ser aprobado por mayoría simple del capital total. El valor de cada cuota social será determinado por el citado Contador Público, dividiendo el importe del patrimonio neto que surja de dicho balance por la cantidad total de cuotas sociales existentes a la fecha de dicho balance. El valor de las cuotas sociales así determinado será cancelado a valores constantes (utilizando el índice de precios interno al por mayor -IPIM- o el que lo reemplace en el futuro, tomando como mes base el de cierre del balance especial), sin interés, en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales, vencidas y consecutivas. La primera cuota será exigible a los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de Socios del balance especial. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente y/o demás operaciones financieras del socio cedente o que se retira, se debitarán o sumarán al haber a distribuir según corresponda de acuerdo a lo detallado precedentemente. El gasto que demande la confección del citado balance especial será soportado y pagado en todos los casos por el socio cedente o que desee retirarse de la sociedad. Novena: La administración, representación legal de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta, por el término de tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. Su designación puede ser revocada libremente por mayoría simple del capital total sin necesidad de que exista justa causa. La Gerencia tiene todas las facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los de disposición, adquisición y enajenación de bienes registrables y participar en fideicomisos ordinarios como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. Sin embargo, se requerirá la firma de un socio no Gerente en forma conjunta con el o los Gerentes para la realización de los siguientes actos jurídicos: 1) Cualquier acto, contrato u operación (incluyendo presupuestos y cotizaciones), cuyo monto supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (u$s10.000) o su equivalente en moneda de curso legal en el país; 2) Cualquier acto, contrato u operación de disposición o que grave cualquier bien registrable de propiedad de la sociedad; 3) El otorgamiento de avales, garantías o fianzas por cualquier monto y concepto; 4) La solicitud o aceptación de empréstitos con terceros, incluyendo entidades financieras. La asamblea de socios fijará el tipo y monto de remuneración que percibirán los Gerentes. Décima: La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19550. Cuando por aumento de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 158 de la Ley 19550, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un Síndico titular y un Síndico suplente. Décimo Primera: Los socios se reunirán para deliberar toda vez que se trate la modificación del contrato social, designación o remoción de Gerentes, cesión de cuotas sociales, disolución anticipada de la sociedad y todo otro tema que corresponda ser tratado en Asamblea. La reunión será convocada por la Gerencia, por sí o a pedido de cualquiera de los socios, con al menos quince días de anticipación e indicando los puntos del orden del día. La Asamblea será convocada por citación personal fehaciente dirigida al último domicilio legal comunicado y se desarrollará en jurisdicción del domicilio social. Podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día si estuvieran presentes todos los socios. Los socios podrán hacerse representar conforme a lo normado por el Artículo 239 de la Ley 19550. Regirán el quórum y las mayorías contempladas en el Artículo 160 de la citada Ley y cada cuota da derecho a un voto. Anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, se convocará a Asamblea para considerar la documentación establecida en la cláusula siguiente. Décimo Segunda: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables y toda otra documentación conforme a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas en la

materia. De las ganancias líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (5%) como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social para integrar la reserva legal y el remanente-previa deducción de remuneraciones a gerentes y reservas voluntarias aprobadas por Asamblea- podrá distribuirse entre los socios en proporción a los aportes de capital. Igual criterio será utilizado para soportar pérdidas. Décimo Tercera: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación. A tal efecto, actuarán como liquidadores los socios, salvo designación de liquidador o liquidadores por Asamblea de Socios. Cancelado el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes del capital y el remanente se asignará en proporción a los aportes efectuados por los socios. Cláusulas Transitorias: 1) Establecer la sede social en Lote 47, Barrio Central, ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén; 2) Designar a Barros Luis Reinaldo, DNI 13.699.515, como Gerente, quien acepta el cargo en este acto firmando al pie y fija domicilio en Lote 47, Barrio Central, ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén. 3) Autorizar a Luis Daniel Morillas, DNI 23.856.140 y a Valeria Beatriz Díaz, DNI 26.854.798, para que en forma indistinta, gestionen ante las autoridades pertinentes la inscripción para funcionar en el carácter adoptado, la aprobación de los estatutos de la sociedad, denunciar el domicilio social, inclusive depositar y extraer el capital social integrado y realizar todas las gestiones, actos, trámites y diligencias necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente mandato. En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut-supra. Modificación del Contrato Social: En la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los 15 días del mes de mayo del año 2017, comparecen y manifiestan sus datos los señores Barros Luis Reinaldo, Documento Nacional de Identidad N° 13.699.515, CUIL/CUIT N° 20-13699515-5, argentino, nacido el 13/12/1957, de profesión comerciante, casado con Figueroa Margarita Liliana, DNI N° 16.432.801, domiciliado en Nahuel Huapi N° 138 de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, y el señor Barros Luis Fernando, Documento Nacional de Identidad N° 24.609.876, CUIL/CUIT N° 20-24609876-0, argentino, nacido el 30/09/1978, de profesión empleado, casado con Gómez Vanesa Vanina, DNI N° 27.238.108, domiciliado en Avenida del Trabajo N° 216 de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, ambos en su carácter de socios de HORMIXTECH S.R.L., convienen por unanimidad celebrar el presente acta de modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada HORMIXTECH S.R.L., celebrado el 09 de noviembre de 2016, a cuyo efecto sustituyen las cláusulas primera y tercera por las que se enuncian a continuación y se agrega la cláusula décimo cuarta que respectivamente quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de “HORMIXTECH S.R.L.” y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, pudiendo por resolución de los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Tercera: La sociedad tendrá como objeto social realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Elaboración y venta de hormigón. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este Estatuto autorizan. Décimo Cuarta: Los Gerentes constituyen garantía a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, conforme al Artículo 256 de la Ley 19550, aplicable por remisión del Art. 157 del mismo cuerpo legal. El monto de la garantía será de $50.000 (pesos cincuenta mil). Cláusulas Transitorias: 1) Establecer la sede social en Lote 47, Barrio Central, ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén; 2) Designar a Barros Luis Reinaldo, DNI 13.699.515, como Gerente quien acepta el cargo en este acto firmando al pie y fija domicilio especial en Lote 47, Barrio Central, ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, conforme el Artículo 256 de la Ley 19550. 3) Autorizar a Luis Daniel Morillas, DNI 23.856.140 y a Valeria Beatriz Díaz, DNI 26.854.798, para que en forma indistinta gestionen ante las autoridades pertinentes la inscripción para funcionar en el carácter adoptado, la aprobación de los estatutos de la sociedad, denunciar el domicilio social, inclusive depositar y extraer el capital social integrado y realizar todas las gestio-

nes, actos, trámites y diligencias que sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente mandato. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut-supra.

1p 23-06-17

DIPALU S.R.L.

Cesión de Cuotas Sociales

Se hace saber que mediante instrumento privado de fecha 10/03/2017, el señor Pablo Nicolás Grittini, DNI 25.975.097, nacionalidad argentina, nacido el 08/05/1977, comerciante, casado con la señora Noelia Celeste Cabanes, con domicilio en Mar Báltico N° 281 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, ha cedido 53 (cincuenta y tres) cuotas sociales de la sociedad DIPALU S.R.L., inscripta bajo el N° 73, Folios 512/518, Tomo V, Año 2006 ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en la siguiente proporción: 27 (veintisiete) cuotas sociales al Sr. Lucas Sebastián Petazzi, DNI N° 27.493.213, estado civil soltero, nacionalidad argentina, comerciante, fecha de nacimiento el 03/07/1979, con domicilio en Av. Argentina N° 1.200, F1, P.B. de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y 26 (veintiséis) cuotas sociales al Sr. Gerardo Ariel Solana, DNI N° 23.612.999, estado civil soltero, nacionalidad argentina, futbolista, fecha de nacimiento el 29/04/1974, con domicilio en Barrio Los Olivos, Lote 82 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. El presente edicto ha sido ordenado en los autos caratulados: "DIPALU S.R.L. s/Inscripción de Cesiones de Cuotas", (Expediente N° 23149/17), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 08 de junio de 2017. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 23-06-17

AG LAB SA

Por la presente se rectifica publicación obrante a fs. 9/10 del Boletín Oficial del 18 de septiembre de 2015, en los siguientes puntos: (i) La profesión del socio Alejandro Fabio Godoy es Técnico en Prótesis Dentales; (ii) La Escritura N° 358 es de fecha 1°de junio de 2015, y (iii) El capital social se integra en dinero en efectivo el 25% en el momento de la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo en un plazo no superior a los 2 años, desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Se amplía la referida publicación, consignándose que por Escritura N° 965 de fecha 21/12/2016, Folio 1946, Registro Notarial N° 1 de Cutral-Có, se instrumentó Rectificación de Estatutos Sociales.

1p 23-06-17

QUÍMICA PUL S.R.L.

Cese y Liquidación de Sociedad

Carlos Raúl Barbe, DNI N° 10.836.723, en su carácter de socio Gerente de QUÍMICA PUL S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo el número 82, Folios 332/337, Tomo II, Año 1994, con domicilio legal en calle C. H. Rodríguez N° 326 de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, comunica que no habiendo ejercido actividades, procede al cese y liquidación de la sociedad y procede a comunicar su cancelación ante los organismos pertinentes. Reclamos de Ley, calle Salta N° 635, P.B. "A", ciudad de Neuquén.

1p 23-06-17

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

Licitación Pública Nº 19/17

Objeto: Contratación del servicio de vigilancia, control de acceso, atención y derivación de

terceros para distintas dependencias del E.P.E.N..

Fecha de Apertura: 30 de junio de 2017 a las 11:00 horas, en el Sector de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito en calle La Rioja 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, ubicada en calle Maipú 48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 27 de junio de 2017, inclusive.

1p 23-06-17

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE

"POLICÍA"

Licitación Pública Nº 05/17

Objeto: Adquisición de Sistema de Gestión de Control Informatizado para carga de combustible mediante Tarjetas Electrónicas y/o Inteligentes, con destino al suministro de combustible de los móviles policiales, tanto del Área Capital, como las demás unidades distribuidas en el interior de la Provincia por el término de doce (12) meses.

Fecha de Apertura: El día 03 de julio del 2017, diez (10:00) horas.

Informes: Dirección Administración de Policía, (División Contrataciones), sito en calle Richieri Nº 775, Neuquén Capital, C.P. (8300) - Teléfono: (0299) 4424100 - (Internos: 135 y 145), en el siguiente horario: De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs..

Disponibilidad de Pliegos: Dirección de Administración (División Contrataciones), sito en calle Richieri Nº 775, Neuquén Capital - Teléfono: (0299) 4424100 - (Internos: 135/145), de lunes a viernes de horas 08:00 a 15:00.

Licitación Pública Nº 06/17

Objeto: Adquisición de actualización de Sistemas de Telecomunicaciones, con destino a la Dirección de Informática y Comunicaciones de la Policía de la Provincia del Neuquén.

Fecha de Apertura: El día 03 de julio del 2017, doce (12:00) horas.

Informes: Dirección Administración de Policía, (División Contrataciones), sito en calle Richieri Nº 775, Neuquén Capital, C.P. (8300) - Teléfono: (0299) 4424100 - (Internos: 135 y 145), en el siguiente horario: De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs.; Casa del Neuquén, sito en Maipú 48, Capital Federal, C.P. (1048) - Teléfono: (011) 43432324, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Retiro de Pliegos: Dirección de Administración (División Contrataciones), sito en calle Richieri Nº 775, Neuquén Capital - Teléfono: (0299) 4424100 - (Internos: 135/145), de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs., Casa del Neuquén, sito en Maipú 48, Capital Federal, C.P. (1048) - Teléfono: (011) 43432324, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

1p 23-06-17

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública Nº 182
Expediente Nº 7620-021332/2017

Objeto: Insumos del rubro reactivos de laboratorio -Banco de Sangre-.

Destino: Centro Regional de Hemoterapia.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 29 de junio del 2017, Hora: 11:00, Subsecretaría de Salud, Dirección General de Contrataciones, Antártida Argentina y Colón, 3 Edificio, 4To. Piso, Neuquén Capital.

Entrega de Pliegos: Casa de la Provincia del Neuquén, sito en calle Maipú 48 - Capital Federal.

www.saludneuquen.gob.ar - licitaciones.

Sin Cargo.

Licitación Pública Nº 183
Expediente Nº 7620-024088/2017

Objeto: Insumos para Cirugías Reconstructivas Maxilo-Facial.

Destino: Distintos Servicios Asistenciales de la Provincia.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 30 de junio del 2017 - Hora: 11:00, Subsecretaría de Salud, Dirección General de Contrataciones, Antártida Argentina y Colón, 3 Edificio, 4to. Piso, Neuquén Capital.

Entrega de Pliegos: Casa de la Provincia del Neuquén, sito en calle Maipú 48, Capital Federal.

www.saludneuquen.gob.ar - licitaciones.

Sin cargo.

1p 23-06-17

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)

Licitación Pública Nº 06/2017
Expediente Nº 7702-003692/2017

Asunto: Adquisición de 1 (un) detector de metales y 2 (dos) georadares, destinados al uso de los distintos servicios dependientes del Ente.

Presupuesto Oficial: $910.875,00 (pesos novecientos diez mil ochocientos setenta y cinco con 00/100).

Apertura: 25 de julio de 2017.

Hora: 11:00.

Lugar de Apertura: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Telefax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 26 de junio de 2017.

Informes: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Teléfono: 0299-4495945.

Licitación Pública Nº 07/2017
Expediente Nº 7702-003691/2017

Asunto: Adquisición de 3 (tres) vehículos pick up 4x4 y 4 (cuatro) vehículos pick up 4x2, destinados al uso de los distintos servicios dependientes del Ente.

Presupuesto Oficial: $3.688.491,00 (pesos tres millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno con 00/100).

Apertura: 08 de agosto de 2017.

Hora: 10:00.

Lugar de Apertura: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Telefax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 26 de junio de 2017.

Informes: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Teléfono: 0299-4495945.

Licitación Pública Nº 08/2017
Expediente Nº 7702-003696/2017

Asunto: Adquisición de 1 (un) camión con equipo perforador, destinado al uso de los distintos servicios dependientes del Ente.

Presupuesto Oficial: $5.120.000,00 (pesos cinco millones ciento veinte mil con 00/100).

Apertura: 08 de agosto de 2017.

Hora: 11:00.

Lugar de Apertura: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Telefax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 26 de junio de 2017.

Informes: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Teléfono: 0299-4495945.

Licitación Pública Nº 09/2017
Expediente Nº 7702-003683/2017

Asunto: Adquisición de 2 (dos) camiones con equipo desobstructor aspirador 4x2, 1 (un) camión cisterna para agua potable y 1 (un) camión volcador, destinados al uso de los distintos servicios dependientes del Ente.

Presupuesto Oficial: $13.032.547,00 (pesos trece millones treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete con 00/100).

Apertura: 08 de agosto de 2017.

Hora: 12:00.

Lugar de Apertura: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Telefax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 26 de junio de 2017.

Informes: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Teléfono: 0299-4495945.

Licitación Pública Nº 10/2017
Expediente Nº 7702-003684/2017

Asunto: Adquisición de 3 (tres) minicargadoras con aditamentos y 1 (una) retroexcavadora, destinadas al uso de los distintos servicios dependientes del Ente.

Presupuesto Oficial: $9.926.900,01 (pesos nueve millones novecientos veintiséis mil novecientos con 01/100).

Apertura: 09 de agosto de 2017.

Hora: 10:00.

Lugar de Apertura: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Telefax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 26 de junio de 2017.

Informes: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Teléfono: 0299-4495945.

Licitación Pública Nº 11/2017
Expediente Nº 7702-003685/2017

Asunto: Adquisición de 1 (un) camión chasis con hidrogrúa telescópica en cola de 15 TNM. y 1 (un) camión chasis con hidrogrúa articulada, destinados al uso de los distintos servicios dependientes del Ente.

Presupuesto Oficial: $6.240.829,50 (pesos seis millones, doscientos cuarenta mil ochocientos veintinueve con 50/100).

Apertura: 09 de agosto de 2017.

Hora: 11:00.

Lugar de Apertura: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Telefax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 26 de junio de 2017.

Informes: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Teléfono: 0299-4495945.

Licitación Pública Nº 12/2017
Expediente Nº 7702-003694/2017

Asunto: Adquisición de 1 (un) equipo motobomba y 1 (un) equipo autoelevador, destinados al uso de los distintos servicios dependientes del Ente.

Presupuesto Oficial: $3.570.000,00 (pesos tres millones quinientos setenta mil con 00/100).

Apertura: 09 de agosto de 2017.

Hora: 12:00.

Lugar de Apertura: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Telefax: 0299-4430413.

Retiro de Pliegos: A partir del 26 de junio de 2017.

Informes: Subgerencia de Suministros, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Neuquén Capital - Teléfono: 0299-4495945.

1p 23-06-17

CONVOCATORIAS

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL "ARROYITO COUNTRY CLUB"

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores copropietarios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio del 2017 a las 12 horas, en primera y segunda convotoria, en Club House de Arroyito Country Club, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos copropietarios para que firmen el Acta de Asamblea.
2. Lectura del Acta de Asamblea anterior.
3. Motivos de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria fuera de término.

4. Consideración de la Rendición de Cuentas del Administrador, correspondiente a los Ejercicios finalizados el 31/08/2014; 31/08/2015 y 31/08/2016.

5. Tratamiento del mecanismo a aplicar para la determinación de las expensas mensuales y el presupuesto para el Ejercicio 2016/2017.

6. Fondo de Reserva (Artículo 24).

7. Consideración del informe sobre el avance de los trabajos de infraestructura.

8. Tratamiento de las modificaciones al Reglamento de Construcción.

9. Elección de miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración.

10. Elección del Administrador.

Nota: Se recuerda a los señores consorcistas-copropietarios que solamente podrán participar de la Asamblea quienes se encuentren al día en el pago de sus compromisos, y que la Asamblea se constituirá válidamente en segunda convocatoria con los consorcistas-copropietarios presentes.

Arroyito, Senillosa, 16 de junio del 2017.

Fdo. Eduardo E. Donn, Presidente.

El Administrador.

1p 23-06-17

ARROYITO COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPORTIVA, SOCIAL, CULTURAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionarios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio del 2017 a las 11 horas, en primera y segunda convocatoria, en Club House de la Sede Social en Arroyito, Senillosa; para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.

2 - Motivos de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria fuera de término.

3 - Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234, inc. 1) de la Ley 19550 y sus modificatorias, correspondientes a los Ejercicios Ecónomicos N° 27, 28, 29 y 30 (cierres 31/05/2013, 31/05/2014, 31/05/2015 y 31/05/2016) y destino de los respectivos resultados.

4- Consideración de la gestión del Directorio.

5- Elección y renovación de los Directores titulares y Suplentes.

Arroyito, Senillosa, 16 de junio del 2017.

El Directorio

Fdo. Eduardo E. Donn, Presidente.

1p 23-06-17

CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE LA TERCERA EDAD Bº MARIANO MORENO

Asamblea Ordinaria

El Centro de Jubilados, Pensionados y de la Tercera Edad, Bº Mariano Moreno, convoca a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 30 de junio del año 2017 a las 17:00 horas, en el domicilio legal, sito en calle Domuyo 1.620 del Barrio Mariano Moreno de la ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de la Asamblea.

b) Aprobación del Balance y Memoria Año 2016.

c) Elección de la Comisión Directiva por finalización de mandato.

Neuquén, 12 de junio de 2017.

Fdo. Élida Semproni, Tesorera; Olga Insulsa, Secretaria; Adelina Sato, Presidente.

1p 23-06-17

AERO CLUB ZAPALA

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Aéro Club Zapala, convoca a sus socios activos a la Asamblea

General Ordinaria a celebrarse el día 24 de junio de 2017 a las 14 hs., en el hangar del Aéro Club, sito en el Aeródromo de la ciudad de Zapala, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el Acta.

2) Consideración de los Estados de Situación Patrimonial, Estados de Recursos y Gastos 2014, 2015 y 2016.

3) Consideración del padrón de asociados y tratamiento de las impugnaciones que se hubieran formulado.

4) Consideración del Estado Patrimonial.

5) Elección de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas con mandato a partir del 25 de junio de 2017.

Fdo. Chandía Fernando Gonzálo, Presidente.

1p 23-06-17

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CENTENARIO

Domicilio Legal Chile 515
Centenario - Neuquén

Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados de Centenario convoca a sus asociados a la Asamblea Genaral Ordinaria a realizarse el día 30 de junio del 2017 a las 15:30 hs., en nuestro Centro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos (2) asambleístas presentes para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2) Razones por la cual la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término.

3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuadros Anexos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 34, cerrado el 31-12-2016.

4) Cuota social, actualización, a referéndum (según Artículo 10° del Estatuto Social vigente).

5) Renovación parcial de las autoridades de la Comisión Directiva, cuyos mandatos duraron 1 año, por finalización de los mismo.

6) Elección de 1 (un) Revisor de Cuentas titular y 1 (un) Revisor de Cuentas suplente por finalización de sus mandatos.

Art. 27 del Estatuto: Las Asambleas se celebran válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Fdo. Carlos Acosta, Secretario; Hilda Astete, Presidente.

1p 23-06-17

COOPERADORA PRODANZA PATAGONIA

(Resolución N° 052/06)

Asamblea General Ordinaria

Convocamos a los asociados a Asamblea General Ordinaria, el día 7 de julio a las 10 hs., en instalaciones de su domicilio legal, Planas 165, Neuquén Capital.

ORDEN DEL DÍA A TRATAR

1- Designación de asociados para suscribir el Acta.

2- Presentación y aprobación de Estados Contables y Memoria.

3- Elección de autoridades de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

1p 23-06-17

CRUZ ANDINA S.A.

Asamblea General Ordinaria

Cruz Andina SA, convoca a sus socios accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05 de julio de 2017 a las 10 hs., en la sede social, sita en calle Luis Monti N° 752 de la ciudad de Zapala, en primera convocatoria, y transcurrida

una hora, sí no se encontraran presentes los accionistas para constituir el quorum necesario, se realizará en segunda convocatoria con los accionistas presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.

2- Elección del Directorio por mandato vencido.

Fdo. Oscar Montanari, Presidente.

1p 23-06-17

EDICTOS

Jorge Alberto Videla, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, Villa La Angostura, sito en Boulevar Pascotto N° 325 de esta ciudad de Villa La Angostura, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina Amarilla, en los autos caratulados: **"Provincia del Neuquén c/Ceseracciu Ricardo Vicente Manuel s/Apremio", (5489/2014)**, cita a los sucesores de Ceseracciu Ricardo Vicente Manuel, DNI 10.826.719, para que en plazo de cinco (5) días desde la última publicación, comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y de quedar notificado de las sucesivas notificaciones por Nota. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Villa La Angostura, 05 de mayo del año 2017. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Prosecretaria.

5p 26-05; 02, 09, 16 y 23-06-17

Dra. Ivonne San Martín, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería N° 1, Zapala, sito en Etcheluz N° 650 de esta ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén de la Tercera Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Ezequiel Signorile, en los autos caratulados: **"Provincia del Neuquén c/Robles Yañez Esteban Nicolás s/Apremio", (Expte. N° 19541/12)**, cita a Robles Yañez Esteban Nicolás, DNI 22.377.590 y/o sus sucesores y/o quien se considere con derecho para que en plazo de diez (10) días comparezca por sí o por apoderado a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Ivonne San Martín. Juez. Secretaría, 16 de mayo de 2017. Fdo. Ezequiel Signorile, Secretario.

5p 02; 09; 16; 23 y 30-06-17

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito en Diagonal 25 de Mayo Nº 51, 2º Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: "**Provincia del Neuquén c/Grisolía Enrique s/Apremio", (Expte. Nº 463745/12)**, Sr./a. eventuales herederos de Grisolía Enrique, D.N.I. 17.868.526, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación, comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 31 de mayo de 2017. Fdo. Dolores Defferrari, Prosecretaria.

5p 16, 23, 30-06; 07 y 14-07-17

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito en Diagonal 25 de Mayo Nº 51, 1º Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: "**Provincia del Neuquén c/Querci Adrián s/Apremio", (Expte. Nº 437353/11)**, Sr./a.Querci Adrián, D.N.I. 7.569.075, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 09 de mayo de 2017. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Secretaria.

5p 16, 23, 30-06; 07 y 14-07-17

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito en Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **"Provincia del Neuquén c/Contreras Cecilia Noemí s/Apremio", (Expte. N° 490606/13)**, Sr/a. Contreras Cecilia Noemí, DNI 27.666.558, para que dentro de los (10) diez días a contarse desde la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 23 de mayo de 2017. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Secretaria.

5p 23, 30-06; 07, 14 y 21-07-17

Tribunal de Juicios integrado por los Sres. Jueces, Dres. Fernando Zvilling, Mario Tommasi y Beatriz Martínez, hace saber: Que en los autos caratulados: (20928/2016), "Olivieri Néstor Rubén s/Vict. Homicidio" -Leg. (20928/2016)-, **Héctor Raúl Milton Andrés Rodríguez**, titular del DNI 26.741.872, nacido el 8 de septiembre de 1978, en Plaza Huincul, de estado civil soltero, de profesión gasista, hijo de Liliana Rodríguez, con domicilio en Antártida Argentina 184, B° Otaño de Plaza Huincul, fue condenado a la pena de once años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales correspondientes y Costas del proceso (Artículos 12 del Código Penal y 268 y ss. y del Código Procesal Penal), en su carácter de autor penalmente responsable del delito de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego (Artículos 79, 41 bis y 45 del Código Penal) del que resultara víctima Néstor Olivieri, hecho ocurrido en fecha 30 de enero de 2016. En consecuencia, el nombrado cumplirá la pena impuesta el día siete de mayo de dos mil veintiocho (07-05-2028) a las 12:00 horas. Cutral-Có, 2 de junio de 2017. Fdo. Dra. Laura Cardoso González, Subdirectora, Oficina Judicial Cutral-Có.

1p 23-06-17

La Dra. Fabiana Vasvari, Jueza Titular del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 4, Secretaría Única a cargo del Dr. Gonzalo Luis, con sede en calle Leloir Nº 881, Piso 8 de esta ciudad, en los autos caratulados: **"Varela Maximiliano Tomás s/Cambio de Nombre", (Expte. 80783/2017)**, hace saber que el adolescente Maximiliano Tomás Varela ha iniciado proceso de cambio de nombre, cuya pretensión reside en la supresión del apellido paterno y en su reemplazo consignar el apellido materno, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Firmado: Dra. Fabiana Vasvari, Juez. Secretaría, 8 de febrero de 2017. Fdo. Romina Celeste, Prosecretaria, Oficina Gestión Rápida.

2p 23-06 y 21-07-17

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, sito en calle Freire y Misiones, Planta Baja de la ciudad de Cutral-Có, a cargo de la Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Carlos García Vila, hace saber a Ud. que en autos caratulados: **"Rioseco Tapia Hipólito s/Cambio de Nombre", (Expte. N° 75940, Año 2017)**, el Sr. Rioseco Tapia Hipólito, D.N.I. N° 12.323.831, ha solicitado cambio de nombre por el de Tapia Hipólito, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 18248, los interesados podrán oponerse en el plazo de quince días desde la última publicación, debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Fdo. Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, Juez. Cutral-Có, 14 de febrero del año 2017. Fdo. Secretaría, 08 de febrero de 2017. Fdo. Oriana Denise Martini, Prosecretaria.

2p 23-06 y 21-07-17

La Dra. Graciela M. Blanco, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Concursos y Quiebras y de Minería Número Uno, Secretaría Única, sito en calle Freire y Misiones, Planta Baja de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. Giuffrida Panzone Basilio y Duca Felipa, en los autos: **"Giuffrida Panzone Basilio y Duca Felipa s/Sucesión", (Expte. N° 25547/98)**,

debiendo publicarse edictos por un día en el Boletín Oficial (Art. 725, inc. 2) del C.P.yC.). Fdo. Dra. Graciela M. Blanco, Juez. Cutral-Có, ... de junio del 2017. Fdo. Marcos A. Recupero, Prosecretario, Juzgado N° 1, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería.

1p 23-06-17

La Dra. Graciela M. Blanco, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería Número Uno, de la II Circunscripción Judicial, sito en calle Freire N° 917, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, a cargo de su Titular, Dra. Graciela M. Blanco, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don Vázquez Horacio, para que en el plazo de 30 días lo acrediten, en autos: "**Vázquez Horacio s/ Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 76189, Año 2017)**. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y por el plazo de tres (3) días en el Diario La Mañana Neuquén (a exclusiva elección de la peticionante). 18 de mayo de 2017. Fdo. Marcos A. Recupero, Prosecretario.

1p 23-06-17

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Graciela Mónica Blanco, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, Prosecretaría a cargo del Dr. Marcos Recupero, con asiento en calle Coronel Freire N° 917, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña Ancaten Abelina, a que comparezcan en autos caratulados: **"Ancaten Abelina s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 76478, Año 2017)**, que tramitan por ante este Juzgado, a tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén por el término de un (1) día. Cutral-Có, 12 de junio de 2017. Dr. Marcos Recupero, Prosecretario. Se deja constancia que con fecha 27/04/17 se ha otorgado el Beneficio de Litigar Sin Gastos al Sr. Vara Pedro, D.N.I. 5.523.773, peticionante de autos, al solo efecto de tramitar las presentes actuaciones. Fdo. Marcos A. Recupero, Prosecretario.

1p 23-06-17

La Sra. Jueza, Dra. María Eugenia Grimau a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 4, sito en calle Brown 115 de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante De Salvo Élida Yolanda, D.N.I. N° 6.607.205, en autos caratulados: **"De Salvo Élida Yolanda s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 515259/16)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial, tramitan los presentes con Beneficio de Litigar Sin Gastos. Secretaría, 02 de junio de 2017. Fdo. María José Gatto Katcoff, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 23-06-17

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Cuatro, sito en Brown N° 115, Neuquén, Secretaría Única, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Águeda del Carmen Jaramillo Pineda, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos: **"Jaramillo Pineda Águeda del Carmen y Otro s/ Sucesión ab-intestato", (Expte. 116159/1991)**. Publíquense edictos por tres (3) días. Secretaría, 14 de junio de 2017. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 23-06-17

María Eugenia Grimau, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil N°4 de Neuquén, Secretaría Única, con domicilio en calle Brown 155 de Neuquén, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Antonio Fernández Vázquez, en los autos caratulados: **"Fernández Vázquez Antonio s/Sucesión", (Expte. 517621)**. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 12 de junio de 2017. Fdo. María José Gatto Katcoff, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 23-06-17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 6 de la I Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Elizabeth García Fleiss, sito en calle Almirante Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, a efectos de solicitar tenga a bien publicar por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén, el edicto que a continuación se transcribe: Citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Claudina Ramos Mogro, para que dentro del término de 30 días lo acrediten en autos caratulados: **"Ramos Mogro Claudina s/Sucesión ab-intestato", (Expediente N° 508235/2015)**. Neuquén, 21 de abril de 2017. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 23-06-17

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en Diagonal Alvear N° 165 / Almirante Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Cuevas Mercedes Cristina, DNI 05.499.934, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días en autos: **"Cuevas Mercedes Cristina s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 517722/2017)**. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial. Neuquén, 08 de junio de 2017. Fdo. María Florencia De Llamas, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 23-06-17

La señora Juez, Dra. Elizabeth García Fleiss, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N°…, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en: **"Bruno Isabel s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 517284/2017)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sra. Bruno Isabel, DNI N° 2.131.390, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 08 de junio del año 2017. Fdo. María Florencia De Llamas, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 23-06-17

La Dra. Nancy Noemí Vielma, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Concursos y Quiebras y de Minería N° 1, sito en Misiones y Freire, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, en los autos caratulados: **"Nieto Raquel y Guzmán Juan Bautista s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 74327/2016)**, resolvió: Declarar abierto el juicio sucesorio del Sr. Guzmán Juan Bautista y de la Sra. Nieto Raquel, por el cual cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días. Publíquese por un (1) día (Art. 725, inc. 2) del Código Procesal). Cutral-Có, 4 de junio del 2017. Dra. Nancy N. Vielma, Juez Subrogante. Fdo. Milva Lorena Nicoletti, Secretaria.

1p 23-06-17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Suárez Analía, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Laudari Rafael, D.N.I. N° C.I. 15.591, en autos caratulados: **"Laudari Rafael s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 35331/2017)**. Publíquese por tres días. Zapala, 5 de junio 2017. Fdo. Dra. Analía Suárez, Secretaria.

1p 23-06-17

La Dra. Ivonne San Martín, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Zapala, sito en Etcheluz 650, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Faraci José Carlos, en **Expte. 35939, Año 2017**, Secretaría Uno, en autos: **"Faraci José Carlos s/Sucesión ab-intestato"**. Publíquese por tres días. Secretaría, 26 de mayo de 2017. Fdo. Dra. Ivonne San Martín, Juez. Fdo. Dra. Susana Dinamarca, Prosecretaria.

1p 23-06-17

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

MPFNQ Legajo: (77938/2016) "RELEVAMIENTO FINAL PARA DISPOSICIÓN DE VEHICULOS SECUESTRADOS DECRETO N°654/16"

El Poder Judicial del Neuquén hace saber que en el marco del Acuerdo 5575 Punto 19 de fecha 30 de noviembre de 2016, se procedió a relevar los vehículos y motocicletas secuestrados y depositados en el Predio del Parque Industrial, dependiente de la Dirección Tránsito de la Policia de Neuquén, a saber:

ALFA ROMEO RYL902 - **BIUK REGAL** Q039079 - **BMW** ICR997; GXS039 – **CARRETON** FFC826 – **CATERPILLAR** BBX88 - **CHERY** MXS731 - **CHEVETTE** RCZ191 - **CHEVROLET** AYQ279; WPT 223; IYK 623; KZJ 871; KDM 099; FVM247; FTJ319; GET847; GRN104; HIA100; GMY367; FRO414; JBB983; DMS900; CDT495; R010424; XLE243; WKZ158; TBQ282; LAG941; LOG123; Q009380; DHH218; DBH774; DLF519; GAM563; EZQ676; EBR324; CHT792; HWH885; IPV769; IKK507; GPQ524; DLJ519; GCG978; DTB679; FYQ544; JJX475; GBY528; GAD643; IMS179; GTI006; LST816; GDZ450; GJZ730; DDM345; GQI585; HWH872; DDI404; OWK937; NMN732; GHS237; MFY453; BNT506; BBG729; FOE556; ADU016; UVV939; CQQ369; JVX843; JEZ052; ICK352 - **CITROEN** VCP875; HSY049; ECO046; EHY884; LUZ606; CIB466; MMG355; CPK 365; BIO621 - **CRYSLER** ERV563; DNR619 - **DAEWO** BRF718 - **DODGE** B1754284; WMM690; DTE858; M005176 - **ESTANCIERA** R 052552; XFR029 - **FIAT** B1017503; R027569; R030105; U055188; C737066; WZK035; L050533; TNQ238; XHN147; RMO831; Q048628; TIY338; V030439; RHP132; XFY950; SOY658; B2461950; UFW632; AZO171; THZ769; B2058747; R078848; SKJ316; AFD596; RKU827; TDA617; AJJ936; WCN788; BUJ845; TKQ531; TRM591; B2091578; ANI179; TRQ513; VQZ673; APP827; AMS760; TKQ531; AEF405; WFG731; WFG732; AOC130; RUB380; RBC792; TVV864; Q065397; Q0055733; UES609; REA726; RPU599; AIK631; XIP767; ANS541; VTV807; SEM030; AGX240; AHX346; TBI547; WJE070; AQZ172; UNF672; TVA893; R035746; B274424; VXK605; CVJ601; SIL774; BZS211; RBO113; TGE446; TXG910; SFR474; B2283793; TDW120; BVW298; RWH801; CTU649; AOZ367; CRS318; TWN957; TRQ717; DCH550; AAI028; VVV503; BME684; VEQ765; CDI779; SRP831; RJD927; TPR186; BIZ733; BFW591; AKT491; CWM542; RFO303; TVR744; VMQ826; CHF883; WOV187; ARX023; TSJ286; SVY659; AFD693; AZO333; ANU065; APH798; WQB594; AKW525; ASR186; TLW568; BZS852; GJJ049; DTY397; BVB434; BXO624; BUP967; CAL621; DNQ712; BNE573; DKS904; GMJ972; GMU490; CEF205; CZA093; HDK327; TWM320; TOS433; XAY427; WHB983; AQD773; CIL518; CGU766; CCD918; CII164; EUJ317; VOB026; KSH181; SXN837; R079530; Q056963; RJX497; SJF882; AGV368; NTM655; BVP113; BJL566; BSE592; BWQ522; AVH630; CGM712; WXK262; EIZ995; VFE969; BTD664; BBT171; BET305; SOM072; TKF023; CPI565; AOT635; V037214; VTD603; RDY412; SKP352; EKM243; CAZ800; BCN297; CVY264; ACZ880; AAJ115; TQY892; SRA466; BXN679; TDN735; BBN651; AKH492; AYW874; VAE455; BTO382; FHF267; TDD414; RYI027; GYB222; BQC752; BDZ086; CEE848; CAJ231; STN257; SNT257; ELG676; DAP054; JNP661; CBY859; GSJ226; SLT438; HIA264; UNJ693; FKH350; CPQ888; ALL113; AKZ982; VJY173 -**FORD** FUS904; BJD356; CEO918; KDD902; FEG351; WDL804; BZX479; CYC124; WQL387; BIA488; UTF555; SBB492; VVU117; RLK046; BLV795; ULY879; TPT515; TRQ444; BKA287; TRH041; TQY283; RDZ138; SBH848; BKZ925; TAX477; RYH971; UYI486; VHA036; XKO949; VBG459; XNW961; VBQ962; UTV845; VSM791; TLB121; CYV486; B665801; WQT810; CEL191; Q073048; RSD372; Q013365; B2328907; WEG889; VNV712; VDE168; VNJ018; Q013049; WIE927; RPI072; WCA905; STH226; TDO378; VWL807; WES514; TVO339; RDZ401; B1958518; UCY410; VKC059; BUJ471; AVM755; AKO035; ALL039; BSV648; GUX988; FUN397; HPA029; ANU036; MQM828; BPS753; DEG032; AZN253; JIR155; BTW958; OEL094; DNW047; ENZ461; NIN128; KRK275; DXT186; FCS218; JDW571; FCS218; JZZ782; SHH328; VCH296; WXB884; SYN114; VIM295; RGS515; CGM734; KHX 676; DUO951; BIR285; AVX302; C907714; DET473; DKM930; FYJ198; FHP897; FPY724; IHS666; EGJ648; EFC606; ECS577; JNU083; FOE993; GND613; MLA938; AAJ029; TMM263; B1596112; Q038758; Q036657; RLT829; C1160037; Q032536; R035794 - **HONDA** TDF242; RGY036; - **HYUNDAI** AFD442; PEC291 - **ISUZU** VOJ564 - **IVECO** JPJ570; IFQ500; IKN164; HHJ524; - **JEEP** XDL250 - **LAND ROVER** AAI785 - **MERCEDES BENZ** SJI134; VUH133; VFK816; WQT110; BZA969; HXC978; BRD848; TSA220 - **MITSUBISHI** CHE950; VZF478 - **NISSAN** DGL313; TU4124 - **PEUGEOT** ECX172; EST762; DTN635; FKU807; DFK117; EBJ831; DNE772; EWV763; KPS761; HIN553; FUS636; GHV452; ELZ314; CWH483; EUU559; EVE205; DYX930; DMV183; EZO960; JGT471; BRO447; BOA887; ARJ628; BLI920; CBV338; ECY325; B1432712; ABW777; ASR893; DLD778; ADX904; AAG033; Q012568; CAS902; BEM926; B1821137; C198498; T068543; SBQ920; RAT315; ACG166; C436419; H054770; VPE744; RFY256; AWK297; UPW356; SFY726; SZF185; VQZ288; SCS658; UVW392; WJB810; XGM310; SVV443; R074579; VGF824; SZE262; TMA418; UDX118; TKK808; B2393596; CEX342; CVR453; ETN465; BDH670; FTP148; SLK200; Q068322 - **RASTROJERO** R034195; VTF964; XCI911 - **RENAULT** B1124315; V014301; V014371; XCV801; C289641; Q012742; TFG960; BCB795; AHH514; REA851; RIC819; SFV 099; ASY250; TPZ570; SSE100; TRM569; TTL630; WBN234; UNR994; WHB039;RGZ306; B1396444; VER651; WKL420; XCV268; RMN474; SYZ883; Q024877; SWO099; Q014074; VJJ715; XAX842; VSU112; R064240; WKG447; SRA401; RNV408; RXQ043; WKW635; SOP336; UTF521; UVA831; XIV923; WVK409; VNP706; RGA303; XEF171; SYD505; V026445; WYY944; VYY054; TUS392; TXI813; UDV899; SIR610; UAR006; TPR635; CIJ373; CII361; CDI361; AGG401; B2495687; ADO597; BSE249; ALH370; USM777; BMO452; BJX178; SSM422; ROF046; Q15411321; RXP195; WIE502; CWI190; TAA676; BRN146; AXY965; FGJ829; GYH189; EEX015; MUP786; RXL259; AZJ393; HUE677; GJT928; HQF328; MMU617; TWN135; ATN509; ALH386; C1215087; DFS404;

ENQ638; DBA771; MEH892; JCD 647; DDT 017; JOS 730; LWC 280; DBQ352; RJD351; DBA792; EDJ402; EAS533; DPQ398; HOE083; UZG395; VLC670; LGP649; IPX784; DIN898; B231810; XBV921; TKZ159 - **SCANIA** UXP359; AMW793; RUH384 - **SUBARU** DQQ371 - **SUZUKI** GIO893; HLC012; VYK296 - **TOYOTA** WSM753; HPW153; MCT465; IUB091; NRM395; HIN128; GWN519; LKH059; HCP558; FZX095; LDQ637; HPN554; IWQ343; NOG470; HUJ794 - **VOLKSWAGEN** Q041189; VJE172; B2273794; WLJ861; NAA811; EAG418; HAQ6010; NSR559; GFN142; FBP959; FDO689; RLP837; TMU148; Q046573; B2010333; RHN907; SZE085; VHD751; RKG474; TVH010; CSV609; EIG864; AKZ598; AUA294; GAB353; EAB288; BBW989; BNZ428; COY357; RGF701; SKX631; RGI701; DBU016; DTI624; EHE059; BBG985; GOI358; RDZ699; DWF033; ALP190; SRA364; BGK574; BDI252; RXP717; EYM181; APN986; SHR121; EUX813; BDZ099; FVN208; AST060; FGR946; NEA040; FLN849; GXH517; EAH414; EUH108; FZR667; BMW575; NIC461; DEB009; CTI524; JYT616; DDT424; CGS394; DHZ459; XJQ150; NLA936; OBW144; JKI884; EWR694; VZK203; BVY567; BHL683; BYY528; IOJ682; GKP312; PQF635; FOB004; GWA160; NYG972; KNR542; MPO427; AA175DZ; AQG764; GKX427; LBA546; DVA396; EDY476; CAI673; EVH119; DUM514; BRV910; BLA467; BFJ942; EQW821; BDD691; ANN980; AJL 579; CCY 200; BVE 539; BKT 050; CBQ 034; BQV 978; FHO 258; GLV 068; DUY 720; BML 860; CKB 709; BGI 057; EGG 732; SCQ414; BTS778; SJL100; CGD395; AAK689; EBO059; ASL168; OLL871; VEQ834; L062901; WMI219; AAR697; RGU337; VZZ971; UME915; RZX193; RLD682; TUK988; TJK533; TQY204; WIE023; ICD697; CPY533; JZQ146; JWF738; MJC793; KMF103; MDF192; GMR686; HWH924; NFS694; CPO624: JJU481; UUK626 -

APPIA 532GNM; 318DLT; 817EYX; 701DTK; 680GXG; 762KJV; 503EYX; 007KIZ; 177JQU; 328IPN; 458ICY; 542KDW; 771KLM; 191IKT; 896KDT - **AURORA** 196BZS - **BAJAJ** 708LFV - **BETA** 873EVR; 348CLD; 405EFZ; 317EYX; 908EYX; 535EVR; 656DDA - **BRAVA** 191DEL; 072GZB; 185GSK; 167HGC; 970HLI; 518GNM; 906HPC; 146JLK; 428JAW; 939KJY; 361JEL; 634IRS; 142IVY; 827JSM; 220JEL; 911KRG; 540ELY; 387LMQ; 801 IIO; 272 KES; 174 JXK; 917 KVR; 975 GZA; 893 JJU; 829 HWE; 713 IEA; 209 HUX; 214 JGP - **CERRO** 729EGB; 582HLK; 058ERH; 224DTL; 164ERH; 821GAU; 474EYJ; 237EYX; 476 IYI; 954 ELY - **CORVEN** 065GZB; 315582; 151ELY; 369HRS; 151GSK; 685INV; 131GLP; 269IPN; 795JBU; 024 JUX; 517 GAU; 017 JXJ; 408 GWC; 440 KPY; 185 JVK; 256 JVX; 354 HBS; 958 HLS; 715 IHY; 312 LAY; 865 HLI; 598 ICX; 354 JGP; 496 IFC; 333 KOA; 687 GTW; 339 IPN; 740 KYN; 091 GCO; 001 JXJ - **DAYAMA** 486 ICY; 534 ICX - **DIAHING** 958BAX - **EUROMOT** 855 HGG - **FAMSA** 932EFY - **GARELLI** 768BMF - **GILERA** 109DDB; 193BCH; 985CVJ; 902CRG; 808DLS; 809CBK; 856CRG; 450EFZ; 669EGB; 908AEP; 861OLS; 651ERA; 513CVI; 589CWH; 911ATM; 514DIH; 864DIH; 516CWH; 202ELU; 964DLS; 853CRG; 241BNT; 208CEM; 420ERH; 221GTX; 276GCG; 518DCL; 479BUK; 959DDA; 233DII; 954DLS; 460CSN; 535GNM; 130DII; 100EWZ; 976GZA; 577CGB; 996ERH; 320HBS; 317DDB; 328GES; 367HBS; 505HTZ; 095CKZ; 196DEL; 353GRP; 591GUV; 419CVJ; 419GKE; 874EYX; 421HRB; 210CSN; 132IKT; 579IYI; 043DLT; 393DII; 040 CVJ; 898 HYR; 977 DTK; 115 HNS; 750 HWP; 636 IYI; 521 CGB; 891 JDR; 334 GXQ; 228 GAO; 346 ERH; 676 IPO; 100 BNI; 613 DDA; 258 JEL; 628 IED; 433 IYL; 311 JZR; 383 CGM; 113 JWP; 633 IWF; 497 CVJ; 123 ERH; 285 IRN; 165 HNS; 232 HPH; 772 KBM; 438 HKP; 627 EDK; 211 KLV; 406 JZR; 016 IXC; 364 KOA; 402 KZZ; 716 ERH; 018 DTL; 206 JPI; 903 GID; 993 HDR; 788 KOE; 960 LFJ; 876 IBD; 166 JGW; 774 DSV - **GUERRERO** 004CCY; 085CKZ; 684DLS; 852DTK; 802DSV; 349CLB; 934CRG; 433GDA; 998ERH; 158EYX; 530DQU; 326EKN; 088CLB; 988GZB; 577ELY; 431DTL; 242CCG; 135HHV; 377GQB; 297DEL; 822CGB; 037DBA; 191DI; 886HGG; 458CCG; 011EYX; 953EFY; 545DLS; 088GNN; 606JAJ; 425DII; 417GQB; 941EFY; 861 ERH; 286 CLB; 940 DIH; 235 HVX; 692 DKT; 968 HDW; 294 GXP; 821 IIO; 993 IGJ; 168 ERH; 139 IRO; 628 CKD; 243 EYX; 162 DTL; 268 LGM; 399 KPY; 160 KLV; 655 JAJ; 701 HWJ; 793 HWP; 631 KUM; 271 JZP; 958 HYR; 070 HLV; 990 ERH; 276 IFP; 600 IED; 037 KWE; 110 HNS; 627 JSL; 524 FBV; 863 KJU; 829 KVR; 342 HBS; 149 JGW; 805 CBK; 661 ITC; 829 KVR; 366 JXR - **HYOSUNG** 744 IHY - **HONDA** 210CKZ; 254GAL; 582DLS, 958GZB, 028DCC, 462ENC, 303HCA, 318KOA, 873KPG, 952DDA, 273KPI, 197GSK, 045KIZ, 129ECX, 875DLS, 426GKE, 174CLB, 092EVX, 275DZY, 893IBD, 226CCI, 446DDB, 315583, 162BGM, 351CCG; 157AVF, 714BTC, 904IBD, 737DTK, 936APW, 253CKZ, 675CGB, 968AVZ, 730AYW, 474BNV, 205DTL, 557CTF, 528AVZ, 474CGM, 446BMJ, 315589, 571CRG, 822GTC, 073DTL, 468ERA, 365BJA, 567DLS, 020GZB, 142CGM, 606FAV, 424BQA, 227EFZ, 198GNN, 486DLT, 267GAL, 585GAN, 020IVX, 385HRX, 205JGP, 829HWP, 206CKZ, 583ELY, 783BTC, 105ESY, 342IUW, 933AGV, 159HNS, 338AUD, 772CRG, 846GNN, 416DII, 945DDA, 465CVS, 329HPH, 241DII, 116JZA, 368DTZ, 327CLB, 192ATD, 269BZS, 504DDA, 556DGV, 516HWD, 149EFZ, 860CBK, 079JXK, 882JGX, 879JKU, 860KTI, 933DQU, 010KIZ, 306JGP, 865KJU, 873KPG, 740JUK, 848IIJ, 296IUW, 574JHC, 399KZZ, 835HWP, 305LEU, 404JZR, 109JZP, 399KDZ, 660HPG, 135DII, 822JSM, 638EFY, 027DEL, 775JVC, 709KSA, 765DTK, 481IML, 759JGL, 094JFA, 703KLM, 056ERU - **IMSA** 157ESY; 588CRG; 809EYX; 345BNU; 639DQU; 160EYX; 250DEL; 389EFJ; 846DIH; 511ERH; 364CKZ; 017EYX; 173EFZ; 710DIH; 576 CWH; 736 ELY; 099 DDB; 283 EFZ; 187 DZY; 668 DTK; 245 GAO - **JIANSHE** 956DDA; 344DTL; 122GLP; 585GJD; 957DDA; 974ERH; 508FBV; 196GVV; 289DLT; 736 JUV; 263 GDB - **JUMPSTAR** 682CRG - **KAWASAKI** 563BAX - **KAWAY** 815 KBM - **KELLER** 076ERH; 402EFJ; 301ERH; 494EMP; 605ETK; 310 IRG; 719 IHV; 326 INF; 391 LER; 642 ETV; 849 KTI; 305 CVJ; 407 JZP; 865 KTI - **KYMCO** 497ELY; 996GNQ; 313207; 673GNM; 237DGB; 256ELY; 744ELY; 424 DZY; 340 ELY; 353 CLB; 622 EYX; 828 DTK - **LEGNANO** 714 IDA; 018 HJF - **MAVERICK** 408BNU; 846CVI; 316DCC; 827CEF; 493ELY; 750DTK; 963ELY; 582CVI; 051ETZ; 511HBS; 987GZB; 987EYX; 955EYX; 298GGY; 631HPG; 454JAW; 832CVI; 464 DTL; 224 JEL; 009 EWZ; 497 EFJ ; 801 IRB; 304 IRG; 630 JAJ; 897 DLS; 561 HLK; 207 ERH; 305 IRN - **MONDIAL** 953BNT; 534DDH; 431BNU;

398BUK; 424CLD; 229CKZ; 657ERH; 281GDB; 035BMP; 233GTK; 119CLD; 208GLP; 572CWH; 548FBV; 916BDA; 732ELY; 483BZS; 552DMY; 731CVI; 657ERH; 055DDB; 499DCC; 445GDA; 468GDA; 248INT; 378EFZ; 419CKZ; 830CBK; 656HPG; 154DCC; 481GIN; 451GDA; 740IHY; 869LKU; 074IVY; 584GUU; 030 ELC; 188 ELU; 232 GGY; 782 JGL; 846 ERH; 570 GRQ; 244 GAO; 074 IVY; 182 ERH; 992 GZB; 299 DPG; 903 JBV; 359 DCC; 436 GWC; 514 EOA; 170 CLD; 284 CAJ; 619 IFS; 631 INV; 161JVJ; 621 EXX; 199 JQU; 459 DCC; 277 GAO; 084 ATD; 035 EMP; 116 IJD; 681 FAG; 273 HMR; 648 ERH; 954 HLS; 436 GWC - **MOTOMEL** 060ERV; 323HPH; 490GUV; 274LEJ;304IPN; 339IZW; 951GBV; 774GQD; 647JAJ; 786JBU; 844JHI; 388HRC; 861KHD; 318ECP; 435HBS; 318IVW; 220IRH; 502JCX; 214GAO; 875HWE; 988ERH; 567CRG; 046IVX; 380JEL; 605HEV; 172IKT; 905CVI; 094HNL; 085DTL; 569DKT; 004DII; 964CTF; 574FBY; 791ICL; 163LBY; 017JXK; 052JSE; 910HGU; 765CIF; 056ECP; 554EYX; 016IME; 457ELU; 234IFQ ; 541LBY; 346IRG; 899HUN; 368CBV; 954CGB; 088CLD; 763CRG; 436BNU; 800CVI; 838DIH; 073DTL; 897DVI; 290DEL; 322CLB; 673DLS; 001DTL; 822DIH; 225CBL; 791DGV; 563DQU; 666CEF; 103GLO; 307LNY; A00SZSM; A002AIN; 909LLH; 746CWH; 756GQR; 558HBR; 507HRA; 502DDA; 826HNT; 057GBW; 889HTM; 702EYX; 559HLK; 687DSV; 204DII; 819DLS; 963GVA; 042HDS; 420CVJ; 741DLS; 246CVJ; 498DIH; 313206; 315553; 244DLT; 315592; 315566; 133CKZ; 985DTK; 268CLB; 614DGV; 576EYX; 508EFY; 699CTF; 195DDB; 659DSA; 858HLI; 702EYX; 723CRG; 574HLK; 070DTL; 609KBS; 940JZI; 489CLB; 436IHW; 923KBM; 065IGI; 641IBJ; 400HME; 327ATD - **NO VISIBLE** 605 AKB - **OKINOY** 964 IME - **PUMITA** 587AYS; 710ATM - **ROUSER** 665HPG; 149 IXF; 739 JIC - **SCOOTER** 718AUF - **SIAMBRETA** 306BMJ - **SUZUKI** 455BZS; 547ANT; 565FAC; 393DLT - **TIBO** 379 KSG - **YAMAHA** 987EGB; 582GUV; 444CEL; 088BRU; 514DTK; 671ELY; YVR749; 465EFJ; 519ELY; 605GAQ; GXQ667; 465EFJ; 198ESY; 217CBV; 613FBV; 419HRB; 783GSK; 711EFY; 899CVI; 830GOQ; 784JIV; 543GUU; 834JBU; 802DTK; 299DTL; 215IFQ; 430IYL; 271ECP; 870KHD; 056IGK; 647KSA; 069ECP; 136ESY; 707CBJ; 068KBP; 132ELN; 856KBM; 843JKU; 153JZP; 392GOC; 863KTI; 895KBM; 729JVK; 859KTI; 695KRI; 350SGP; 273DTL; 277JVJ; 669FAG; 297GGY; 364KPY; 863KTI; 690GFE; 060EIZ; 486KFF; 821LKP; 804LLH - **ZANELLA** 355AML; 367BIN; 436AER; 172CLB; 298EFZ; 356DDB; 496ABW; 631BHE; 919CVI; 753CVI; 233CVJ; 492DDB; 104DTL; 881CFN; 100ELY; 786DTK; 609 DMY; 060 ERV; 106 DEL; 349 CKZ; 106 EFZ; 424 DDB; 745 HGS; 414 CES; 076 DTL; 294 DQS; 850 EWP; 290 CKZ; 816 ELY; 308 CKZ; 688 BUV; 261 CLB; 296 DDB; 595 ELY; 377 IHX; 270 ESY; 721 ERY; 891 GIN; 791 IRB; 135 ELY; 270 GGY; 578 ICX; 873 HWE; 664 AMC; 243 JEL; 146 JAT; 166 GWC; 104 JFA; 813 EFY; 288 DDC; 885 IXC; 832 HWP; 390 HTO; 110 EYX; 406 EYX; 245 DDB; 074 IGI; 123 IBY; 435 IYL; 061 GUX; 281 HGC; 977 LFZ; 549 LBY; 860 DDA; 859 BAX; 116 GUX; 891 KTI; 215 EYX; 624 HPG; 706 KOF; 060 IGI; 893 JGX; 494 DTL; 432 JAW; 114 ERH; 429 KYN; 642 DDA; 763 DQU; 690 GKE; 602 IBJ; 737 EFY.

Se informa que las personas que acrediten su titularidad o se consideren con algún derecho sobre ellos, deberán presentarse con la documentación pertinente, dentro del plazo de 3 (tres) días de la presente publicación, para proceder al retiro del mismo, ello bajo apercibimiento de disponer la subasta o compactación conforme lo estime el Tribunal Superior de Justicia.

Deberán presentarse de lunes a viernes, horario de atención de 14:00 a 15:30 en la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos, Tel.: 299-5255010, sito en calle Entre Ríos y Leloir - Ciudad Judicial - Planta Baja de la ciudad de Neuquén. Fdo. Dr. Diego F. Azcarate, Fiscal del Caso.

1p 09 y 23-06-17

La señora Juez, Dra. Paula I. Stanislavsky, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, en autos: **"Pincheira Daniel s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 514229/2016)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Daniel Pincheira, D.N.I. N° 7.292.935, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 01 de junio del año 2017. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

3p 16, 23 y 30-06-17

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería a cargo del Juzgado N° Dos, sito en calle Almte. Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante, Don Fernando Miguel Fernández, DNI N° 10.713.811, a hacer valer sus derechos en autos: **"Fernández Fernando Miguel s/ Sucesión ab-intestato", (Expte. Nro. 517296/2017)**. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y tres en el Diario Río Negro. Secretaría, 1 de junio de 2017. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 23-06-17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Suárez Analía, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante Matzen Teodoro Whilly,

D.N.I. N° 7.293.201, en autos caratulados: **"Matzen Teodoro Whilly s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 35893/2017)**. Publíquese por tres días. Zapala, ... de junio de 2017. Fdo. Dra. Analía Suárez, Secretaria.

1p 23-06-17

El Dr. Gustavo Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 3, Secretaría Única, sito en Brown 115 de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Martha Inés Oviedo, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en los autos: **"Oviedo Martha Inés s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 517241/17)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 7 de junio de 2017. Fdo. María José Gatto Katcoff, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 23-06-17

El Dr. Jorge A. Videla, Juez de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, Secretaría a cargo de la suscripta, con asiento en Bv. Pascotto 325 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Roberto Vera, D.N.I. 7.687.314, para que se presenten y lo acrediten en los autos: **"Vera Roberto s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 8605/2016)**. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria. El presente edicto se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial (cnfr. Art. 2340 del C.C.C.) y por tres (3) días en el Diario Río Negro. Villa La Angostura, 06 de junio de 2017. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria.

1p 23-06-17

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 6, de la I Circunscripción Judicial, sito en calle Almirante Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, declara abierto el juicio sucesorio de Don Jofré Carmen Justo, DNI 13.010.527, y cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del CPCyC), en los autos: **"Jofré Carmen Justo s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 517103/2017)**. El presente debe publicarse por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. 12 de mayo de 2017. Fdo. Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 23-06-17

AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 7130-001512/2017**, se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto "I.A. Proyecto Plan Parcial de Desarrollo Urbano Barrio Mallín y Margaritas, Villa La Angostura, Plan Nacional", propuesto por la UPEFE, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94, X= 2275540 e Y= 5484157. El proyecto consiste en la ejecución de las siguientes obras: Cordón cuneta y sumideros, galpón joven, reacondicionamiento de cisternas, planta potabilizadora de agua y propuesta de regularización dominial. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes, en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel. 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Ministerio de Seg., Trab. y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 23-06-17

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 7130-001526/2017**, se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto "I.A. Proyecto s/Normalización de la Estación Transformadora Colonia Valentina 132/33/13,2 KV, propuesto por el EPEN, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: X= 2569485.15 e Y= 5691808.38. El proyecto consiste en la normalización de la Estación Transformadora Colonia Valentina 132/33/13,2 Kv mediante la construcción de una nueva E.T. con mayores ventajas operativas y mejores perspectivas de servicio futuro. La propuesta contempla la instalación de dos campos de transformadores, equipamiento y obra civil. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar visibilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes, en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Ing. Francisco Zambón, Presidente Directorio E.P.E.N..

1p 23-06-17

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 7130-001955/2017**, se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto "Informe Ambiental Perforación del Pozo YEA.Nq. BZ-1001 (d) y tendido de su línea de conducción", propuesto por YSUR Energía Argentina S.R.L., en el Área de Concesión Anticlinal Campamento, Yacimiento Barda Zapala, en coordenadas de ubicación Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5.685.609.80 e Y= 2.428.708.37. El proyecto consiste en la perforación, terminación, operación y eventual abandono de un pozo hidrocarburífero. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes, en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771; 4494764, Fax: 4495751, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Ministerio de Seg., Trab. y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 23-06-17

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 7130-001957/2017**, se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto "Informe Ambiental Perforación del Pozo YEA.Nq. NJ-28 y tendido de su línea de conducción", propuesto por YSUR Energía Argentina S.R.L., en el Área de Concesión al Sur de la Dorsal, Yacimiento Portezuelo, en coordenadas de ubicación Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5.685.690.36 e Y= 2.459.289.90. El proyecto consiste en la perforación, terminación, operación y eventual abandono de un pozo hidrocarburífero. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes, en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771; 4494764, Fax: 4495751, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Ministerio de Seg., Trab. y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 23-06-17

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 7130-001967/17**, se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto "Gasoductos troncales de Captación (N° 4 de 12", N° 5 de 10 y N° 6 de 12") y montaje de colectores N° 17, 18 y 19", propuesto por Pampa Energía S.A., en el Área de Concesión Sierra Chata, en coordenadas, Sistema Gauss Krüger Posgar ´94:

	Desde		Hasta	
Gasoducto	X	Y	X	Y
4	5776217	2473375	5779170	2473691
5	5777399	2469047	5777415	2473228
6	5775721	2477763	5776611	2473364

Colector campo	X	Y
17	5776217	2473375
18	5775721	2477763
19	5777399	2469047

El proyecto consiste en la incorporación de tres nuevos ductos troncales de 10" y de 12" y montaje de los manifold N° 17, 18 y 19, como así también, adecuación y conexión a instalaciones existentes, a efecto de optimizar la captación de la producción de la zona de desarrollo de Sierra Chata y transferirla a la Planta de Tratamiento de Gas. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes, en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Ministerio de Seg., Trab. y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 23-06-17

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 7130-001974/17**, se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto "Informe Ambiental Tendido de línea de conducción general y de control desde vinculación con las líneas de la locación LOC 228 hasta la EPF 15. Área Loma Campana. Regional No Convencional. Provincia del Neuquén", en el Área de Concesión Loma Campana, Yacimiento Loma Campana, en coordenadas de ubicación Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: Inicio de tendido de línea de conducción general. Ubicación de trampa scrapper lanzadora

(LC LOC 228): X= 5.751.501,24 e Y= 2.534.136,45. Fin de tendido de línea de conducción general. Ubicación de trampa scrapper receptora (EPF 15): X= 5.750.581,47 e Y= 2.535.176.10. El proyecto consiste en la construcción, operación y eventual abandono del tendido de una línea de conducción general desde las líneas de conducción de la locación LOC 228 hacia la EPF 15. Además, se realizará el montaje de una trampa lanzadora scrapper en el inicio del tendido y de una trampa receptora scrapper en el fin de la traza, en el predio de la EPF 15. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes, en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771; 4494764, Fax: 4495751, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Ministerio de Seg., Trab. y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 23-06-17

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución N° 260/DPR/2017

Neuquén, 14 de junio de 2017

VISTO:

El Expediente N° 7423-003689/2017 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Dirección General Legal y Técnica s/Régimen Retentivo Especial ACARA - Res. N° 439/DPR/16", el Código Fiscal Provincial vigente, las Resoluciones N° 380/DPR/93 y N° 490/DPR/97 y sus modificatorias, fijan el Régimen General de Percepción y Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y la Resolución N° 439/DPR/2016;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 439/DPR/2016 se estableció que en los casos de operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos cero kilómetro, realizadas por las Concesionarias Oficiales que desarrollan actividad en la Jurisdicción de Neuquén, nucleadas en A.C.A.R.A., los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, aplicarán la alícuota diferencial del diez por ciento (10%), teniendo como base imponible el veinte por ciento (20%) del monto que resulte sujeto a percepción o retención, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes;

Que dicha regulación se fundamentó en los alcances de la medida cautelar dictada el 11 de septiembre de 2015 por la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en la causa "A.C.A.R.A. c/Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y otros s/acción mere declarativa de derecho", por la cual el mencionado Tribunal ordenó que los accionantes no deberían tributar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos calculando la base imponible en base a la totalidad de los ingresos provenientes de sus ventas, sino sobre la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra, por entender a dicha actividad subsumida en el contrato de concesión, definido en los Artículos 1502 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que con motivo de los recursos judiciales interpuestos por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 14 de febrero de 2017 y en la causa ya mencionada, resolvió suspender los efectos de la sentencia de la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, a través de la cual se ordenara la medida cautelar en cuestión;

Que como consecuencia de ello, la Provincia del Neuquén no se encuentra obligada a dar a las concesionarias nucleadas en ACARA, el tratamiento fiscal que había ordenado la Cámara citada;

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efectos la Resolución N° 439/DPR/2016, debiendo volver a liquidarse las retenciones y percepciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 380/DPR/93 y N° 490/DPR/97 y sus modificatorias;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Déjase sin efecto Resolución N° 439/DPR/2016 a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°: Comuníquese a A.C.A.R.A., a las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Regístrese. Cumplido. Archívese.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Resolución Nº 723

Del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, Ley 2045 y 2223 de fecha 15 de junio del 2017.

VISTO:

Los estudios realizados respecto de la posibilidad de celebrar contratos de Leasing para la comercialización de unidades funcionales del edificio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

El informe favorable del estudio actuarial, así como el dictamen jurídico de la Asesoría Legal;

La aprobación de la propuesta por la Asamblea de Delegados de fecha 06 de abril del 2017, Acta Nº 082;

Lo establecido por el Artículo 18, incisos b) y ñ) de la Ley 2223;

Por ello, y en virtud de lo establecido por los Artículos 1, 18 y concordantes;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la instrumentación de contratos de Leasing para la venta de unidades funcionales del Edificio Talero.

Artículo 2º: Integrar como Anexo I de la presente el Reglamento correspondiente.

Artículo 3°: Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido, Archívese.

Fdo. Dra. Silvia C. Galetti, Secretaria; Dra. Vargas A. Susana, Presidente

ANEXO I

Reglamento para la Adquisición de Unidades Funcionales Mediante Contrato de Leasing

Cláusula 1º: El presente Reglamento regula la instrumentación de los contratos de Leasing para la adquisición de Unidades Funcionales del Edificio Talero N° 445 de Neuquén, para los afiliados de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1º, 60 y concordantes de la Ley Nº 2223.

Cupo y Límite de Financiación

Cláusula 2º: La Asamblea de Delegados ha autorizado la venta de las unidades funcionales disponibles, por el presente sistema, consecuentemente el cupo estará determinado por las que a la fecha se encuentren vacantes. El límite de financiación será del cincuenta por ciento (50%) del valor de la unidad funcional a adquirir.

Beneficiarios

Cláusula 3º: Podrán solicitar la venta por el presente sistema, todos los afiliados **aportantes** a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén y que no registren deuda con la misma.

Requisitos

Cláusula 4º: El solicitante deberá acreditar ante el Directorio ingresos mensuales que por su monto permitan razonablemente establecer la capacidad para el pago en término de las cuotas correspondientes. Se tendrá por cumplido tal recaudo cuando el importe de cada cuota de amortización de capital e intereses no supere el treinta por ciento (30%) de los ingresos.

La existencia de los ingresos se acreditará por medio de la presentación de original y fotocopia o fotocopia autenticada de: DDJJ de Impuesto a las Ganancias (2 últimos ejercicios fiscales), inscripción ante la AFIP (primera) y bajas si las hubiera, recategorización en Monotributo, constancias de pago de los últimos 6 meses, 6 últimos recibos de sueldos, Certificación de ingresos expedido por Contador Público (de los últimos 6 meses para todos los casos) o certificación de ingresos de los últimos 6 meses expedida por el Colegio/Círculo/Consejo o Asociación (sólo para los profesionales que facturan a través de su Colegio) u otra documentación pertinente.

Deberá tener en la última categoría de monotributo una antigüedad mínima de 6 meses.

El solicitante y garante deberán cumplir con una antigüedad como afiliado aportante a la Caja de 6 meses como mínimo.

Cláusula 5º: El solicitante deberá oportunamente llenar una solicitud, y comprometerse a la firma del contrato que deberá instrumentarse por Escritura Pública cuyo costo estará a su cargo.

Monto

Cláusula 6º: El monto por el que será instrumentado el contrato, se corresponderá con el valor de la Unidad Funcional, establecido por la Caja al momento de la celebración.

Plazo

Cláusula 7º: El plazo del contrato será de sesenta (60) meses de canon mensual, debiendo en el mes siguiente a la cancelación de la última cuota, integrar el valor residual.

Módulo de Ajuste

Cláusula 8º: El canon mensual, será reajustado conforme el índice del costo de construcción.

Cobro

Cláusula 9º: El monto de las cuotas correspondientes y la cuota de Seguro por Invalidez y Muerte, se informará en el resumen de cuenta específico que mensualmente se envía a los afiliados para el pago de sus obligaciones y su cancelación se realizará mediante depósito en la cuenta bancaria que indique la Caja o cualquier otro medio de pago autorizado por la Caja. La falta de recepción del resumen no exime al deudor del pago de las cuotas.

Garantía

Cláusula 10º**:** El tomador del crédito será garantizado por un codeudor que debe poseer la condición de ser afiliado obligatorio (Activo) a esta Caja, cumpliendo los mismos requisitos que el solicitante.-

Trámite

Cláusula 11: De la solicitud de Leasing, se correrá vista al sector contable y Gerencia de la Caja a efectos de que se pronuncie sobre la situación del solicitante y garante frente a La Caja y la factibilidad de hacer lugar al pedido. Se dará intervención al Asesor Jurídico si hubiere cuestiones legales o reglamentarias a dilucidar, lo que así lo deberá disponer el Directorio. Completados los requisitos técnicos el pedido se elevará a consideración del Directorio, quien podrá integrar una Comisión al efecto, con tres (3) de sus miembros titulares.

Otorgamiento

Cláusula 12: Las solicitudes presentadas en cada mes calendario, debidamente completadas, serán consideradas por el Directorio, quien será el encargado de otorgar o rechazar el pedido, conforme lo dispuesto en el presente reglamento. La Resolución que autorice o deniegue deberá dictarse dentro de los diez (10) días corridos posteriores al cierre de cada período mensual, considerando todas las solicitudes presentadas en la sede de la Caja hasta el último día hábil de cada mes.
En caso de que las solicitudes excedan las posibilidades de otorgamiento, se otorgarán las mismas en orden a la fecha de solicitud.
Se considerará por desistida toda solicitud que, dentro de los quince días de notificada la Resolución, no sea aceptada por el solicitante.
Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por el Directorio de la Caja.

Cláusula 13: Los afiliados que no cumplan con todas sus obligaciones (se incluyen los aportes obligatorios previsionales) quedarán sujetos a las cláusulas contractuales.

Mora

Cláusula 14: Para los pagos que se realicen fuera del término previsto en los resúmenes específicos mencionados en Cláusula 9º, se adicionará la tasa de interés establecida en el contrato.
La falta de pago en término de dos cuotas producirá la mora automática de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, y dará derecho a la Caja a considerar la totalidad de la deuda como de plazo vencido. La Caja queda facultada para la resolución del contrato, y la aplicación de las sanciones que el mismo establezca para tal supuesto.
El garante será codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones asumidas por el solicitante, aceptando todas y cada una de las cláusulas del presente reglamento.

Prohibición

Cláusula 15: Vigente el contrato de leasing, los tomadores/beneficiarios no podrán darse de baja como afiliados de la Caja, ni solicitar exención. Si lo hicieren, deberán cancelar el contrato o rescindir el mismo.

Impuestos, Tasas y Contribuciones

Cláusula 16: El beneficiario será responsable de todo impuesto, tasa o contribución que grave la operación celebrada.

Cláusula 17: El costo de las Cartas Documentos y de todos los gastos que la gestión origine estará a cargo del solicitante y de su garante, por lo que se ingresará a la cuenta para su cancelación.

Renovación del Contrato

Cláusula 18: Aquellos beneficiarios, tomadores del contrato, podrán a la finalización del mismo, renovar el leasing por el valor residual, para ello se debe acreditar el regular cumplimiento, debiendo en tal caso, proce-

derse conforme lo dispuesto en el presente reglamento, en especial las Cláusulas 11 y 12 del mismo.

Jurisdicción

Cláusula 19: La jurisdicción a que se someten las partes será la Justicia Ordinaria Provincial con jurisdicción en la ciudad de Neuquén, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, incluido el federal.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

Ordenanzas Sintetizadas Año 2017

3817 - Condona y exime deuda contraída por vecinos varios, correspondiente a Servicios Retributivos y Saneamiento, Patente de Rodados y Derecho de Cementerio. Promulgada por Decreto Municipal N° 680/17.

3818 - Condona y exime deuda contraída por vecinos varios, correspondiente a Servicios Retributivos, Patente de Rodados y Derecho de Cementerio. Promulgada por Decreto Municipal N° 657/17.

3819 - Condona y exime deuda contraída por vecinos varios, correspondiente a Servicios Retributivos, Patente de Rodados y Derecho de Cementerio. Promulgada por Decreto Municipal N° 728/17.

3822 - Incorpora al área de crecimiento urbano la Nomenclatura Catastral N° 09-26-086-1559-0000, debiendo dar cumplimiento a todo lo estipulado en la Ordenanza N° 3558/14 y las demás Ordenanzas complementarias vigentes; y establece que la misma quede incluida para todas las obligaciones del Código de Planeamiento Urbano Rural Vigente, dentro de la Zona Residencial de Baja Densidad. Promulgada por Decreto Municipal N° 743/17.

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Para retirar el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar el Recibo de Publicación y/o el Oficio con el sello de recepción de esta dependencia.

Caso contrario: Deberá abonar el mismo.

SIN EXCEPCIÓN

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del asueto del día 27-06-17 “Día del Empleado Público Provincial” y el feriado del día 09-07-17 “Día de la Independencia”, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Edición Nº	Fecha	Se recepcionará hasta el día:
3581	30-06-17	23-06-17
3583	14-07-17	11-07-17

Asimismo, se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

SUMARIO

Edición de 40 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 9

3071 - Adhiere a la Ley Nacional 27159 Muerte Súbita -Sistema de Prevención Integral-.

3072 - Modifica el Art. 14 de la Ley 2766 - Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA).

3073 - Adhiere a la Ley Nacional 27231 -Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola-.

Decretos de la Provincia - Pág. 9 a 13

0895 - Aprueba la reglamentación de la Ley 3028

Decretos Sintetizados - Pág. 13 a 16

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 16 a 37

Normas Legales - Pág. 37 a 40

CORREO ARGENTINO - Cuenta Nº 0000012930F0050 | Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 5327377

Tipeado, Compaginado, Armado e Impreso en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo